

| | |
|---|-------------------------------|
|  CONTRALORÍA General de la República | AUTO No.609 |
| | FECHA: septiembre 26 del 2024 |
| | Página 1 de 43 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2018-33361 | |

| | |
|--|---|
| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | No. PRF-80763-2018-33361 |
| CUN SIREF | AC-80763-2019-26611 |
| ENTIDAD ESTATAL AFECTADA: | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA. |
| CUANTÍA DEL DAÑO | CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$ 5.571.304.00) |
| PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES | <ul style="list-style-type: none"> • CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016, identificado con NIT.901.020.802.-4, representada legalmente por el señor Andrés Fernando Rosero Vergara; en su calidad de Contratista del contrato de obra 4133.0.26.1.742-2016. • CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, identificado con NIT. 901.028.429-6, en su calidad de interventor del contrato No. 4133.0.26.1.770-2016 del contrato de obra No. 4133.0.263.1.742-2016; representada legalmente por la señora Marcela Sofia Alíes Fuentes. • MARCELA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.267.512, en su calidad de Supervisora designada por el DAGMA para el contrato de obra 4133.0.263.1.742-2016. |
| TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE | <ol style="list-style-type: none"> 1. MAPFRE Colombia, identificada con NIT. 891.700.037-9 2. SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con NIT. 860.009.578-6 3. EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con NIT. 860.028.415-5 |
| DIRECTIVO PONENTE | SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO |

ASUNTO

Los Directivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca de la Contraloría General de la República, con fundamento en lo previsto en la Ley 610 de 2000, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia, artículos 268-5 y 271, y conforme a lo previsto en la Resolución Orgánica 6541 de 2012 y la Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020, proceden a dictar Auto por medio del cual se Archiva el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80763-2018-33361, por el presunto daño patrimonial ocasionado al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA** – por los recursos públicos entregados para la ejecución del contrato de Obra No. 4133.0.26.1.742.-2016.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

COMPETENCIA

El control fiscal es una función pública que será ejercida por la Contraloría General de la República; así lo establece el artículo 267 de la Constitución Nacional, concordante con el numeral 5 del artículo 268, el cual faculta al Contralor General de la República para establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 267 de 2000, en concordancia con la Sentencia de la H. Corte Constitucional C-403 de 1999 establecen que la Contraloría General de la República tendrá control prevalente y concurrente, respecto a la vigilancia de la gestión fiscal y los resultados de la administración y manejo de los recursos nacionales que se transfieran a cualquier título a las entidades territoriales de conformidad con las disposiciones legales.

Por su parte la Ley 610 de 2000 preceptúa que la Contraloría General de la República tiene competencia prevalente para adelantar hasta su culminación los procesos de responsabilidad fiscal que se originen en ejercicio del control fiscal. En similar sentido, la Ley 1474 de 2011 ha establecido la competencia de este órgano de control para el conocimiento del proceso de responsabilidad fiscal y la Resolución Orgánica de la Contraloría General de la República N° 6541 de 2012, modificada por la Resolución 0748-2020 de 26 de febrero de 2020, delimita también la distribución de competencia al interior de este órgano de control. La Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca es competente para decidir el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2018-33361, atendiendo el factor territorial, dado que el detrimento patrimonial que se investiga corresponde a recursos del orden nacional que en su momento pertenecieron a los recursos públicos del orden nacional, ejecutados por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA –**.

ANTECEDENTE

El presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, tiene como base la indagación preliminar ANT_IP-2019-00537 del hallazgo No. 6, diferencia de cantidades en la obra realizada en el parque Ciudadela del Rio II, contrato de Obra Pública No. 4133.0.26.1.742-2016 celebrado entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA –** y el **CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016**, donde se observa un presunto detrimento de CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 5.571.304).

En atención al oficio mediante oficio No. 2024IE0065684 del 19 de junio del 2024, el Dr. EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO designó a la funcionaria KAREN YISETH HINESTROZA NARVÁEZ, para que continuara con la sustanciación del presente asunto.

FUNDAMENTOS DE HECHO



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

El sustento fáctico que da inicio a la presente actuación y acorde con lo planteado en el auto de apertura, es el siguiente:

“Hallazgo Administrativo N° 06 con presunta incidencia disciplinaria y fiscal: (observación N° 09)

En el contrato de Obra Pública N° 4133.0.26.1.742-2016 celebrado por el DAGMA, en cuanto al parque Ciudadela del Rio II, las obras realizadas en sitio mostradas por el funcionario del DAGMA no concuerdan con el Acta Final de Obra suministrada por la entidad en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte), el cual se describe en el siguiente cuadro.

| CUADRO PRESUNTO DETRIMENTO | | | | | | |
|----------------------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| ACTIVIDAD | UNID | Vr Unit. | CANT. EN ACTA | CANT. MEDIDA EN SITIO | DIFERENCIA | Vr POSIBLE DETRIMENTO |
| Concreto Premezclado | M2 | \$ 50.926 | 177,2 | 67,8 | 109,4 | \$ 5.571.304 |



Andenes en concreto, cestos de basura y bancas en concreto.



Andenes en concreto, cestos de basura y bancas en concreto.

Lo anterior deja en evidencia la falta del ejercicio de control por parte de la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, y las debilidades en la actividad de la supervisión del contrato.

El DAGMA a través de la Interventoría ejerce la función de control, el interventor se considera un colaborador especializado de la Administración para el desarrollo de las actividades de verificación y para lograr el cumplimiento del objeto del contrato vigilado y las condiciones de calidad de lo entregado.

La cláusula décima segunda del contrato de obra, trata de la SUPERVISIÓN. Y señala entre otras, que el contratista se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribirse, mediante designación de un Supervisor del DAGMA, el cual tendrá que realizar integralmente las siguientes actividades: a) Supervisión técnica. b) Supervisión jurídica; c) Supervisión administrativa; d) Supervisión financiera; e) Supervisión ambiental. El DAGMA desarrollará el proceso de contratación de la técnica, económica, administrativa, legal y ambiental del contrato resultante del presente proceso de contratación y contratará a la persona natural o jurídica para tal fin, quien evaluará, supervisará y seguirá la ejecución y el cumplimiento de las actividades del CONTRATISTA. El supervisor del contrato representará al DAGMA y será intermediario entre esta entidad y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato. Todas las indicaciones,



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

recomendaciones y comunicaciones que se cursen entre el DAGMA y la supervisión y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito, mediante actas o comunicaciones.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el ejercicio del control a la contratación, a la interventoría, la supervisión, que no permiten advertir oportunamente el problema, afectando el proyecto que busca la recuperación ambiental y paisajística de los parques y zonas verdes de la comuna 21.

Es deber de todo servidor público cumplir con los deberes enunciados en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, y que, como ordenador del gasto, su gestión fiscal se ajuste a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, artículo 3, artículo 6.

Debilidades de control

El daño patrimonial representado en el presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y unos mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte), correspondiente al mayor valor pagado por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público.

Vulnerándose el artículo 209 de la Constitución Política (Principios de Eficacia y Economía), la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, Ley 610 de 2000, artículos 3, 5 y 6.”

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA) pertenece a la Estructura General de la Administración del municipio de Santiago de Cali como Departamento Administrativo sin personería jurídica, cuenta con autonomía administrativa y es el organismo encargado de la gestión ambiental en el municipio de Santiago de Cali y la máxima autoridad ambiental dentro de su perímetro urbano. Como tal, es el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y la acción ambiental, y de brindar asistencia técnica agropecuaria enfocada a su desarrollo sostenible, conforme a las normas vigentes (Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016).

La sede administrativa está ubicada en la Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 – 70, teléfono 887 9020, su Director General es el Licenciado Carlos Eduardo Calderón Llantén.

| | |
|---|-------------------------------|
|  CONTRALORÍA General de la República | AUTO No.609 |
| | FECHA: septiembre 26 del 2024 |
| | Página 5 de 43 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2018-33361 | |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Contraloría General de la República es competente para conocer de estos hechos en los cuales existe un presunto detrimento patrimonial, con base en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

- **Constitución Política de Colombia en sus artículos 119, 209, 267 y 268 numeral 5 y 355** prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal de la Administración corresponde a la Contraloría General de la República y es atribución del Contralor declarar la responsabilidad fiscal, imponer sanciones pecuniarias, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, como también se señalan los principios de la administración pública y se establece la facultad de celebrar contratos con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo.
- **Ley 42 de 1993**, que establece la organización del control fiscal financiero y organismos que lo ejercen, disponiendo en su artículo 49 que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.
- **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011**, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y, en materia fiscal, los artículos 97 y s.s. que modifican parcialmente la Ley 610 de 2000.
- **Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012**, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del control fiscal micro, el control fiscal posterior excepcional; la atención de quejas y denuncias ciudadanas; la Indagación Preliminar Fiscal; el proceso de Responsabilidad Fiscal y el proceso de Jurisdicción Coactiva y el Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal. Modificada parcialmente por la **Resolución Orgánica 0748 del 2020**.
- **Resolución Orgánica 0748 del 26 de febrero de 2020** "Por la cual se determina la competencia para el conocimiento y trámite de la acción de responsabilidad fiscal y de cobro coactivo en la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

ACTUACIONES PRE-PROCESALES

Auto 201 del 18 de marzo de 2019, pro medio del cual se dio apertura a la Indagación preliminar No. ANT_IP-2019-00537. (visible el Archivo SIREF "1.2019-03-18_auto_201_apertura ip.pdf").

Auto 135 del 10 de marzo de 2020, mediante el cual se archiva la indagación preliminar No ant_IP-2019-00537. (Visible el Archivo de SIREF "5.20200310_auto_0135_archivo_indagación_preliminar_2019-00537.prf").

Auto 523 del 5 de noviembre de 2020, mediante el cual se avoca conocimiento dentro de la indagación preliminar ANT_IP-2019-00537. (Visible el archivo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

SIREDA "10.20211604_proyecto auto de avoca conocimiento_ponente ad hoc 255.pdf).

ACTUACIONES PROCESALES

| No. Y TIPO DE PROVIDENCIA | ACTUACIÓN SIREF | NOTIFICACIÓN /COMUNICACIÓN | ACTUACIÓN SIREF |
|--|--|---|---|
| Auto No. 183 del 15 de marzo de 2021, mediante el cual se da apertura al Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 11.auto de apertura PRF | <ul style="list-style-type: none"> 1. CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016, identificado con Nit. 901.020.802-, notificado mediante aviso wed el 28 de abril de 2021. 2. CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, identificado con Nit. 901.028.429-6, notificado de manera personal el día 5 de abril de 2021. 3. MARCELA AUGENIA PERES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.267.512, en calidad de Supervisor designado por el DAGMA para el contrato de Obra 4133.0.263.1.742-2016, notificado mediante aviso el día 16 de abril de 2021. 4. ANFER INGENIERIA S.A.S, identificado con NIT. 805026870-4, notificado por aviso del 16 de diciembre de 2022. | 11. Auto de apertura PRF. 74.66_20232501_2023IE0005760 devolucion de diligencia apertura prf-80763-2018-33361.msg, |
| Auto No.255 del 14 de abril de 2021, por medio del cual se avoca conocimiento dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 13.Auto que avoca conocimiento | Notificado por el estado 060-2021 del 20 de abril de 2021. | 16.Nota Secretarial |
| Auto No. 262 del 20 de abril de 2021, por medio del cual se reconoce personería para actuar en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 15.auto que reconoce personería jurídica_maria Eugenia 262 ayda.pdf. | Notificado por estado 062-2021 del 22 de abril de 2021 | 18.2021204_ notificación por estado 062.pdf |
| Auto 493 del 29 de julio de 2021, por medio del cual se reconoce personería a un apoderado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 35.Auto que reconoce personería a un apoderado_seguros del estadook.pdf. | Notificado por estado 117 del 2 de agosto de 2021. | 35.Auto que reconoce personería a un apoderado_seguros del estadook.pdf. |
| Auto 507 del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se reconoce personería a un apoderado dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 38.20210811_auto que reconoce personería_mapthre 508 aya. | Notificado por estado 125-2021 del 13 de agosto de 2021. | 40.19.20211708_ notificación por estado.pdf. |



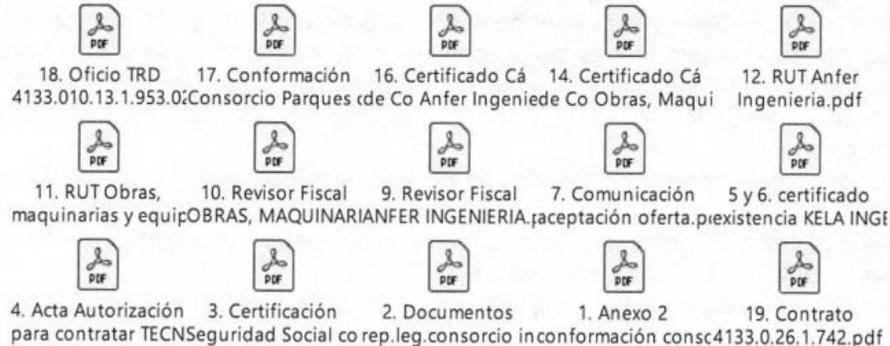
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

| | | | |
|---|--|---|--|
| Auto 018 del 20 de enero de 2022, por medio del cual se fija fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a los presuntos responsables dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 42.20_20221901_auto fija fecha versiones 018 ayda.pdf. | Notificado mediante estado No. 011-2022 del 24 de enero de 2022 | 44.24_20222801_ notificación por estado_auto 018.pdf |
| Auto 784 del 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se decreta la practica de prueba dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 61.44_20222811_784 auto que decreta pruebas_solicitud de información técnico. pdf. | Notificado por estado 194-2022 del 29 de noviembre de 2022. | 64.53_20222911_ notificación por estado auto 784_estado 194. |
| Auto 880 del 13 de diciembre de 2022, que designa profesional para rendir informe técnico dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 66.55_20221512_880 auto_que_designa_ apoyo_tecnico.pdf | Notificada por estado 205 del 16 de diciembre de 2022 | 66.55_20221512_880 auto_que_designa_ apoyo_tecnico.pdf |
| Auto 898 del 21 de diciembre de 2022, mediante el cual se amplía el término para rendir informe técnico en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 70.6020222112_898 auto que amplía termino info-tecnico.pdf | Notificado por estado 210-2022 del 27 de diciembre de 2022. | 72.65_20222812_ notificación por estado_auto898.pdf |
| Auto 362 del 25 de mayo de 2023, por medio del cual se avoca conocimiento del Proceso de Responsabilidad Fiscal. | 79.84_20232505_auto no 362_avoca conocimiento directivo ponente_prf80763_2018_33361.pdf | Notificado por estado 081-2023 del 29 de mayo de 2023. | 80.86_20232905_ constancia de notificación por estado_auto362.pdf |
| Auto 104 del 23 de febrero de 2024, mediante el cual se reasigna sustanciados para el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 95.20240223_auto no 104 asignacion sustanciador prf33361 prf 40569, 40074, 400570, 40571.pdf | Notificado por estado 034-2024 del 27 de febrero de 2024. | 97.estado 034-valle del cauca del 27 de febrero de 2024. |
| Auto 226 del 26 de abril de 2024, mediante el cual pone a disposición un informe técnico en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 101.20240426_auto226_ dispone informe técnico prf-80763-2018-33361.pdf | Notificado por fijación en lista 022 del 30 de abril de 2024. | 103.20240430_evidencia publicación fijación en lista 022 del 30042024-prf 80763-2018-33361.msg |
| Auto 289 del 22 de mayo de 2024, mediante el cual se orden la aclaración, complementación y/o modificación de informe técnico en el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal. | 105.20240522 auto no 289 aclaracion de informe técnico prf 33361-revisado.pdf. | Notificado por estado 082 del 23 de mayo de 2024 | 105.20240522 auto no 289 aclaracion de informe técnico prf 33361-revisado.pdf. |



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Soportes aportados posteriormente según CD que obra a folio 320 del expediente de indagaciones preliminares.



Durante la Indagación Preliminar, se recaudaron las siguientes pruebas:

I. Archivos físicos

1. Oficio de remisión presunto hallazgo fiscal No. 6 detectado en la Atención del requerimiento No. 134-2018, consta de 324 folios y 2 Cd's, (a folios 1 al 2) con la siguiente documentación:
 - Oficio del Contralor General de Santiago de Cali dirigido al Director Operativo de responsabilidad Fiscal para que se evalúe la procedencia de Indagación Preliminar o de Proceso Responsabilidad Fiscal, a folio 3.
 - Formato para traslado del hallazgo administrativo con incidencia fiscal No. 06 en la atención del requerimiento No. 134-2018, a folios 4-10.
 - Ayuda de Memoria 1500.12.40.18.01 Evaluación del Requerimiento de fecha 13 de abril de 2018, a folios 11-12.
 - Ayuda de Memoria 1500.12.40.18.04 Evaluación de la etapa Pre Contractual de fecha 25 de mayo de 2018, a folios 13-15.
 - Ayuda de Memoria 1500.12.40.18.06 Evaluación de la etapa Pre Contractual de fecha 25 de junio de 2018, a folios 16-29.
 - Oficio No. 201841330100167671 de la Subdirección de gestión Integral de Ecosistemas y Unidad Municipal de Asistencia Técnica – UMATA DAGMA en respuesta al requerimiento 134-2018 V.U. 01334 de marzo 15 de 2018, se aporta el Acta de pago y demás documentos de la ejecución del Contrato, a folios 30 al 56.
 - Oficio No. 201841810100036811 de la Dirección Técnica Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios en respuesta a la solicitud de las pólizas de responsabilidad civil extracontractual – manejo Global para el sector oficial, a folios 57 al 104.
 - Oficio No. 201841370400100071 de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano en respuesta a la solicitud de información referente a los presuntos, a folios 105 al 135.
 - Informe Preliminar en atención del requerimiento No. 134-2018 VU. 01334- No. Orfeo 201841730101284212, a folios 136 al 1396.
 - Oficio No. 200059992018 de alcance aporta soportes allegados a este Despacho por parte de la Dirección Técnica ante Recurso Naturales y Aseo, a folios 140-303.
 - Oficio No. 201841330100211811 del Jefe Área Jurídica en respuesta a la solicitud de información referente a los presuntos, a folios 304 al 320.
 - Oficio No. 20061952018 de alcance aporta soportes allegados a este Despacho por parte de la Dirección Técnica ante Recurso Naturales y Aseo, a folios 321-330.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

En la etapa procesal, se recaudaron los siguientes medios de pruebas:

1. Oficio 2021EE0066213 del 28 de abril de 2021, mediante el cual se le comunicó a Departamento Administrativo de Gestión Ambiental - DAGMA.pdf.
2. Oficio 2021EE0066220 del 28 de abril de 2021, mediante el cual se le solicitó al Departamento Administrativo de Gestión Ambiental - DAGMA información. 20212704_requerimiento documental_dagma.pdf.
3. Comunicaciones a las aseguradoras:
 - 2021EE0066223_20210428_Comunicación de vinculación a aseguradora equidad.pdf.
 - 2021EE0066231_20210428_Comunicación de vinculación a aseguradora Mapfre.pdf.
 - 2021EE0066240_20210428_Comunicación de vinculación a la aseguradora del Estado.pdf.
4. 20211305_Respuesta de búsqueda de bienes_ unidad de investigación2021IE0036651.pdf
5. 20212805_Respuesta_secretaria de transito.pdf.
6. 20211106_Respuesta seguros del estado_prf 80763_2018_33361.msg.
7. 37.14_20210308_poder_abogado_mapfr seguros generales.pdf.
8. 37.15_20210308_correo_aportando poder_y solicitando copias.pdf.
9. 43.22_20222601_respuesta solicitud_auto018.pdf.
- 10.43.23_20222601_solicitud de copias prf_80763_2018_33361.pdf.
- 11.45.25_20221003_solicitud de copias gha.pdf.
- 12.45.26_20221003_respuesta solicitud gha.pdf.
- 13.46.Citaciones versiones libres:
 - 30_20222503_2022EE0051014_citación versión_contratista.
 - 31_20222503_2022EE0051061_citación versión_interventor.pdf.
 - 32_20222503_2022EE0051090_citación versión_supervisor.pdf.
- 14.47.33_20222803_poder apoderado maría Eugenia.pdf.
- 15.48.34_20222803_solicitud de envió escrito_versión libre_maria Eugenia.pdf.
- 16.49.35_20220404_respuesta kela_solicitud nueva fecha para versión libre.pdf.
- 17.50.36_2022204_citaion versión_interventoria.pdf.
- 18.52.39_20222804_diligencia_de exposición_ libre_ y_ espontánea_ consorcio 088 2016.zip.
- 19.53.40_20221005_vesion _ libre_ proceso_ de_ responsabilidad_ fiscal_ no_ prf_ 80763_2018_33361.zip.
- 20.54.41_20221808_citacion versión_contratista.pdf.
- 21.55.42_20221909_versión libre_parque de la comuna.zip.
- 22.59.43_20221811_citacion versión libre_interventor_copia.pdf.
- 23.60.20222111_certificado de existencia y representación legal_anfer ingeniería.pdf.
- 24.62.20222811_respuesta cámara y comercio de bogota.zip.
- 25.65.54_20221312_2022IE0131605_asignación de apoyo técnico.pdf.
- 26.73.suspensión de termino diciembre 22_definitiva.pdf.
- 27.75.67_20232601_acta de posesión_apoyo técnico.pdf.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

- 28.76.70_20231302_respuesta municipio de Santiago de cali.pdf.
29.77.citaciones a versiones libres:
- 72_20232103_2023EE0044104_citación versión _ contratista _ copia _ pdf.
- 73_20232103_2023EE0044112_citacion versión _ contratista.pdf.
- 74_20232103_2023EE0044110_citacion versión_contratista.pdf.
- 75_20232103_2023EE0044118_citación versión_contratista.pdf.
- 76_20232103_2023EE0044122_citación versión_contratista.pdf.
- 77_20232103_2023EE0044125_citacion versión_ contratista.pdf.
30.82.89_20230606_poder kela.pdf.
31.82.88_20230606_poder tecniconsulta.pdf.
32.83_92_20230606_versión libre parque de la comun_anfer ingeniería sas y obras maquinarias y equipos tres a sas.zip.
33.84.93_20230606_versión libre consorcio interventoria 088.zip.
34.85.94_20230606_versión libre_kela tecni consultas.zip.
35.87_20230606_2023ER0099547_poder obras maquinarias tres equipos.pdf.
36.99.20240320_oficio informe técnico 2024IE0032400 prf 80763_2018_33361.pdf. adjuntando el siguiente documento:
- Acta de visita del 12 de marzo de 2024 al parque ciudadela del rio I
37.104.20240508_2024ER0096413_pronunciamento gha traslad informe técnico prf 80763-2018-33361 mpc.msg.
38.106.20240607_2024IE0061621_documento técnico explicativo dagma.pdf.
39.119.20240717_2024ER0154765_solicitud de liquidación de anfer ingeniería sas.msg
40.119.20240717_2024ER0154765_solicitud de liquidación y pago de la obligación de anfer ingeniería sas.pdf.
41.120.20240820_2024EE0158401_respuesta a solicitud de pago del detrimento patrimonial indexado.pdf.
42.121.20240830_2024ER0192835_2_respuesta oficio 2024EE0158401_pago del perjuicio.pdf.
43.121.20210830_2024ER0192835_1_comprobante de pago empresarial.pdf.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En desarrollo del mandato constitucional que atribuye la facultad al Contralor General de la República de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal (artículo 268 de la Constitución Política) se expidió la Ley 610 de 2000 en la que se reguló el Proceso de Responsabilidad Fiscal y se establecieron los elementos que configuran dicha responsabilidad.

En la señalada Ley, se indica que el Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene como finalidad determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

ocasión de esta, se cause por acción o por omisión un daño patrimonial al Estado, en forma dolosa o gravemente culposa.

Así mismo, la Ley 610 de 2000, en su artículo 5°, consagra como elementos de la responsabilidad fiscal, los siguientes:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa que tiene que ser atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

De lo que se desprende, que única y exclusivamente se podrá endilgar Responsabilidad Fiscal, cuando concurren los tres elementos antes citados, pues en caso contrario se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 47 ibídem y proferir la decisión de Archivo.

Para mayor ilustración, se precisarán los conceptos de los elementos integrantes de la responsabilidad fiscal:

DAÑO:

Conforme lo contenido en el Artículo 6° de la Ley 610 de 2000, El Daño Patrimonial al Estado, se define como:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”

El Concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.” Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia

| | |
|---|-------------------------------|
|  CONTRALORÍA General de la República | AUTO No.609 |
| | FECHA: septiembre 26 del 2024 |
| | Página 13 de 43 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2018-33361 | |

de un daño al erario, cierto, cuantificable, anormal, especial y con arreglo a su real magnitud.

CONDUCTA A TITULO DE CULPA GRAVE O DOLO:

El detrimento que se causa al Patrimonio Público, por actos u omisiones en ejercicio de una gestión fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000), debe ser consecuencia de una gestión antieconómica, ilegal, ineficiente o ineficaz, que atente o vulnere los principios rectores de la Función Administrativa contemplados entre otros en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y de la Gestión Fiscal (artículo 3 de la ley 610 de 2000).

En términos generales es el incumplimiento de los cometidos Estatales, particularizados en el objeto social, de gestión, contractual, operacional, ambiental (si hay lugar a ello) de la entidad. Esta clase de responsabilidad puede comprometer a servidores públicos, contratistas y particulares que hubieren causado o contribuido a causar perjuicio, a los intereses patrimoniales del Estado.

La culpabilidad (dolo o culpa grave) hace referencia al actuar o proceder del servidor público o del particular que por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna o una gestión que no cumple con los cometidos y fines esenciales del Estado, ocasiona el daño patrimonial.

Esta se entiende como la acción u omisión del servidor o particular, es decir, hace referencia a la conducta que se afirma, causa el daño a la entidad. La Responsabilidad Fiscal sólo puede ser consecuencia del actuar doloso o gravemente culposo de los gestores fiscales o de quienes, con ocasión a esa gestión fiscal, contribuyan en la configuración de un detrimento patrimonial al Estado, sean servidores públicos o particulares. Para dichos efectos deberá entonces hacerse mención a los citados conceptos tal como los define el código civil.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

El nexo causal entre la conducta dolosa o gravemente culposa del sujeto que realiza gestión fiscal y el daño patrimonial, se orienta a establecer que, para efectos del proceso de responsabilidad fiscal, se hace necesario que el servidor público o el particular (gestores fiscales) produzcan daño fiscal con dolo o culpa grave, y lo hagan sobre bienes, rentas o recursos que se hallen bajo su esfera de acción en virtud del respectivo título habilitante.

Así, entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa - efecto, de manera que el daño ocasionado al erario, sea el resultado de un comportamiento activo u omisivo del gestor fiscal.

CASO CONCRETO:

Atendiendo el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario, conforme a los parámetros de la Ley 610 de 2000, en concordancia con la Ley 1474 de 2011, y garantizando el debido proceso, observado en toda actuación administrativa como lo instruye el artículo 29 de la Constitución Política, este



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Despacho se pronuncia de fondo sobre los hechos sobre los cuales fue proferido el Auto de apertura, que refiere un presunto menoscabo patrimonial al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-** por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE **(\$5.571.304.00)**- Sin indexar, correspondientes a recursos públicos recursos públicos designados para la ejecución del contrato de Obra pública No. 4133.0.26.1.742-2016, el cual tenía por objeto *“Recuperación ambiental y paisajística de la zona verde ubicada en la comuna 21 de la ciudad de Santiago de Cali.”*, celebrado entre el **DAGMA** y el **CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016**.

Como quiera que se evidencio tal situación con los documentos que soportan el hallazgo fiscal, este Despacho profirió el Auto No. 183 del 15 de marzo de 2021, por el cual se apertura el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, vinculando en calidad de presuntos responsables fiscales a los siguientes consorcios y persona natural:

1. **CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016**, identificado con NIT. 901.020.802-4, representada legalmente por Andrés Fernando Rosero Vergara, en calidad de contratista del contrato de Obra Pública 4133.0.26.1.742-2016; el consorcio se encuentra consorcio confirmado por:
 - a. **ANFER INGENIERÍA S.A.S**, identificada con Nit. 805.026.870-4, representada legalmente por Andrés Fernando Rosero Vergara, identificado con cédula 94.520.845 de Cali. Participación de un 90%, y el 10% de participación en el consorcio respectivamente.
 - b. **OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPO S TRES A S.A.S.**, identificada con Nit. 830.031.936-2, representada legalmente por David Ricardo Castillo Baute, identificado con cédula de ciudadanía 8.852.568 de Cartagena (Bolívar). Participación de un 90%.
2. **CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016**, identificado con Nit. 901.028.429-6, representada legalmente por Edgar Darío Rivera Manrique, identificado con cédula de ciudadanía 10.517.743, en calidad de interventor contrato No. 4133.0.26.1.770-2016 del contrato de Obra No. 4133.0.263.1.742-2016, el consorcio se encuentra conformado por:
 - a. **KELA INFENIEROA LTDA**, identificada con Nit. 900.139.999.01, con participación del 70%.
 - b. **TECNOLOGIAS Y CONSULTORIAS AMBIENTALES Y DE GESTION S.A**, identificada con Nit. 9002180541, con participación del 30%.
3. **MARCELA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 31.267.512, en calidad de supervisora designada por **DAGMA** para el Contrato de Obra No. 4133.0.263.1.742-2016.

Igualmente, se vínculo como terceros civilmente responsables a las siguientes aseguradoras:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

1. MAPFRE Colombia, identificada con el Nit.: 891.700.037-9 Póliza No. 1501216001939 de fecha 13/12/2016 Manejo Global Entidades Estatales, para vigencia de 02/12/2016 al 26/01/2017 amparando los riesgos de: Delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública, alcances fiscales, entre otros por un valor Asegurado de \$700.000.000. (A folios 61 al 65).
2. SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el Nit.: 860.009.578-6 Póliza No. 63-44-101005803 de fecha 03/01/2017 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Interventoría No. 4133.0.26.1.770-2016 titular: CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016, para vigencia de 16/11/2016 al 26/12/2019 amparando los riesgos de: cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$18.570.883.
3. EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, identificada con el Nit.: 860.028.415-5 6 Póliza No. AA050780 de fecha 01/11/2016 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Obra no. 4133.0.26.1.742-2016 titular: CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016, para vigencia de 27/10/2016 al 31/10/2021 amparando los riesgos de: Cumplimiento del Contrato, Estabilidad y Calidad de Obra y Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$313.714.305,72.

Planteado el objeto del cuestionamiento pasa esta Colegiatura a valorar las pruebas legalmente allegadas al proceso conforme lo aconseja los criterios legales, las reglas de la experiencia y los principios de la sana crítica, en aras de obtener el verdadero convencimiento de lo ocurrido, siendo lo primero confirmar la certeza del daño como el fundamento sine qua non de la responsabilidad fiscal. No debe perderse de vista que la acción de responsabilidad fiscal es meramente resarcitoria, este reproche surge a partir de la determinación objetiva de un daño o menoscabo patrimonial al Estado y de su precisa estimación.

En este orden de ideas, el Despacho se centrará en evaluar las circunstancias recursos públicos entregados al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE -DAGMA-** para la ejecución del contrato de Obra Pública No. 4133.0.26.1.742-2016, el cual tenía por objeto *“Recuperación ambiental y paisajística de la zona verde ubicada en la comuna 21 de la ciudad de Santiago de Cali”* celebrado entre el **DAGMA** y el **CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016**, toda vez que se observa una diferencia de cantidades en las obras realizadas en el parque Ciudadela Rio II y el acta final de la Obra, diferencia de cantidad que se convierte en un presunto detrimento de CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS MCTE (**\$5.571.304.00**)- Sin indexar.

Abonado a ello, con el objetivo de garantizar el derecho al debido proceso, contradicción y defensa de los presuntos responsables fiscales, este Despacho profirió el Auto 018 del 20 de enero de 2022, mediante el cual se fijó como fecha y hora para escuchar en diligencia de exposición libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales el día 29 de marzo de 2022 desde las nueve de la mañana (9:00am) hasta la una de la tarde (01:00pm); quienes fueron citados



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

mediante los oficios 2022EE0051014, 2022EE0051090 y 2022EE0051061. Quienes solicitaron reprogramar la fecha designada.

El 28 de abril de 2022, a las once de la mañana (11:00am) el representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016 rindió exposición libre y espontánea donde manifestó:

*“ En Santiago de Cali, hoy veintiocho de abril de 2022, siendo las 11:00 a.m., compareció el Ingeniero EDGAR DARIO RIVERA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.743 de Popayán, Representante Legal del CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, en su calidad de interventor, para la época de los hechos, vinculado como presunto responsable dentro de la presente investigación, con el fin de rendir versión libre y espontánea dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF- 80763-2018-33361 adelantado por la Contraloría General de la República, Gerencia Departamental Valle del Cauca. En consecuencia, se le hace saber, que ésta diligencia es libre de todo apremio, sin juramento alguno. Así mismo, se le hace saber que en garantía del debido proceso y de su derecho de defensa y contradicción, si lo considera necesario puede ser asistido por un abogado, a lo cual manifestó que no lo requiere. En este estado de la diligencia se continúa con la Versión libre, se deja en su conocimiento el contenido del artículo 33 de la Constitución Política, el cual señala que “nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”. **PREGUNTADO:** Generales de ley. Me llamo e identifico como queda dicho, de estado civil casado, tengo dos (2) hijas, mis padres son OSCAR ANTONIO RIVERA OROZCO y TERESA MANRIQUE RAMIREZ, ambos fallecidos, con nivel de estudios profesionales, actualmente soy pensionado y no ejerzo mi profesión de ingeniero civil. Dirección de Residencia: Carrera 79 No. 13B-110, Apto. 303 C, Torres de Santorino, barrio Quintas de Don Simón, Celular: 3188277979. No poseo ningún bien. Correo Electrónico: kelaingenierialtda@gmail.com, autorizo se me notifique a dicho correo. Se le pone de presente al señor EDGAR DARIO RIVERA MANRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.517.743 de Popayán, Representante Legal CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, el Auto N° 183 de 15 de marzo del 2021 por el cual se Apertura Proceso de Responsabilidad Fiscal N° PRF-80763- 2018-33361, quedando debidamente notificado. **PREGUNTADO:** Sírvase señalar todo lo que a usted le conste sobre los hechos materia de la investigación radicada bajo el número PRF-80763-2018-33361, consistente en el presunto daño patrimonial generado con ocasión: “En el contrato de Obra Pública N° 4133.0.26.1.742- 2016 celebrado por el DAGMA, en cuanto al parque Ciudadela del Rio II, las obras realizadas en sitio mostradas por el funcionario del DAGMA no concuerdan con el Acta Final de Obra suministrada por la entidad en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte), el cual se describe en el siguiente cuadro.*

| CUADRO PRESUNTO DETRIMENTO | | | | | | |
|----------------------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| ACTIVIDAD | UNID | Vr Unit. | CANT. EN ACTA | CANT. MEDIDA EN SITIO | DIFERENCIA | Vr POSIBLE DETRIMENTO |
| Concreto Premezclado | M2 | \$ 50.926 | 177,2 | 67,8 | 109,4 | \$ 5.571.304 |



Lo anterior deja en evidencia la falta del ejercicio de control por parte de la Interventoría CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, y las debilidades en la actividad de la supervisión del contrato.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

El DAGMA a través de la Interventoría ejerce la función de control, el interventor se considera un colaborador especializado de la Administración para el desarrollo de las actividades de verificación y para lograr el cumplimiento del objeto del contrato vigilado y las condiciones de calidad de lo entregado.

La cláusula décima segunda del contrato de obra, trata de la SUPERVISIÓN. Y señala entre otras, que el contratista se somete a la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato a suscribirse, mediante designación de un Supervisor del DAGMA, el cual tendrá que realizar integralmente las siguientes actividades: a) Supervisión técnica. b) Supervisión jurídica; c) Supervisión administrativa; d) Supervisión financiera; e) Supervisión ambiental. El DAGMA desarrollará el proceso de contratación de la técnica, económica, administrativa, legal y ambiental del contrato resultante del presente proceso de contratación y contratará a la persona natural o jurídica para tal fin, quien evaluará, supervisará y seguirá la ejecución y el cumplimiento de las actividades del CONTRATISTA. El supervisor del contrato representará al DAGMA y será intermediario entre esta entidad y el Contratista, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato. Todas las indicaciones, recomendaciones y comunicaciones que se cursen entre el DAGMA y la supervisión y el CONTRATISTA, deberán hacerse por escrito, mediante actas o comunicaciones.

Lo anterior ocasionado por debilidades en el ejercicio del control a la contratación, a la interventoría, la supervisión, que no permiten advertir oportunamente el problema, afectando el proyecto que busca la recuperación ambiental y paisajística de los parques y zonas verdes de la comuna 21.

Es deber de todo servidor público cumplir con los deberes enunciados en la Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1, y que, como ordenador del gasto, su gestión fiscal se ajuste a lo preceptuado en la Ley 610 de 2000, artículo 3, artículo 6.

Debilidades de control

El daño patrimonial representado en el presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y unos mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte), correspondiente al mayor valor pagado por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público.

Vulnerándose el artículo 209 de la Constitución Política (Principios de Eficacia y Economía), la Ley 734 de 2002, numeral 1 del artículo 34, Ley 610 de 2000, artículos 3, 5 y 6.”

CONTESTO: *El contratista ejecutó los andenes en los sitios mostrados en los planos entregados por la entidad contratante y los acordados con la Supervisión del contrato en su momento. Considero que por desconocimiento, el funcionario del DAGMA que los acompañó en su visita, no les indicó todas las zonas donde se construyeron los mencionados andenes. PREGUNTADO:* *De conformidad con lo anterior infórmele al Despacho que acciones tomo usted para la época de los hechos teniendo en cuenta que no concuerda el Acta Final de Obra suministrada por la entidad, en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte).*
CONTESTO: *Ninguna, ya que al estar ejecutada la cantidad cancelada, no existe detrimento patrimonial. PREGUNTADO:* *Infórmele al Despacho, si sabía usted que se pagó un valor mayor por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público*
CONTESTO: *La cantidad ejecutada en sitio fue la que se canceló en el Acta respectiva. PREGUNTADO:* *Infórmele al Despacho a cargo de quien se encontraba para la época de los hechos la vigilancia de que se cumpliera con el objeto contractual. CONTESTO:* *CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016. PREGUNTADO:* *Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

diligencia. **CONTESTO:** Cordialmente solicito una visita conjunta al sitio para verificar cantidades reales ejecutadas. No siendo más se da por terminada la diligencia, siendo las 11 y 30 A.M. y se firma por quienes en ella han intervenido.”

El 10 de mayo de 2022, María Eugenia Pérez Fernández presentó escrito de exposición libre y espontánea, donde expresó:

“ **PREGUNTADO:** De conformidad con lo anterior infórmele al Despacho que acciones tomo usted para la época de los hechos teniendo en cuenta que no concuerda el Acta Final de Obra suministrada por la entidad, en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte)

CONTESTO:En la época de los hechos la información de campo que yo tenía está contenida en el informe final de interventoría fechado el 26 de diciembre de 2016 en el cual la interventoría entregó al DAGMA el INFORME FINAL DE INTERVENTORIA referente al Contrato de Obra CO-No :4133.0.26.742-2016, CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016, debidamente firmado por EDGAR DARIO RIVERA MANRRIQUE, como representante legal de la firma interventora, el arquitecto ANDRÉS FERNANDO ROSERO en representación de la firma constructora CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016 y DAVID MORENO como SUPERVISOR del Contrato de Interventoría 770-2016, garantizando con ello el Director del DAGMA la adecuada ejecución del contrato de obra pública en plena aplicación de los artículos 82, 83 de la Ley 1474 de 2011 en procura de asegurar el debido seguimiento, control y vigilancia técnica, jurídica, ambiental, financiera y administrativa al enunciado contrato en consonancia con los principios que rigen la función pública y la contratación estatal consagrados en el artículo 209 de la Carta Política y en nuestro Estatuto Contractual.

Debo indicar que conforme con la información que me suministró la Interventoría y la supervisión según el informe final y los anexos que aportó a la presente investigación, desempeñé la actividad a mi cargo en calidad de supervisora amparada bajo los Principios de Principio de Confianza legítima, buena fe administrativa, de Legalidad y de congruencia tomando como referencia los informes técnicos brindados por la interventoría en mención y la supervisión en cabeza del Arquitecto DAVID MORENO, profesional contratista vinculado al DAGMA para la época de la ejecución contractual sub examine, cuyos informes evidencian que las liquidaciones y cálculos relacionados con las cantidades de obras se encontraron bien ejecutados (VER INFORME FINAL DE INTERVENTORIA).

Traigo a colación lo señalado en el informe de interventoría de fecha 26 de diciembre de 2016 el cual indica: Recibo Satisfacción de Bienes: “Se recibe a entera satisfacción del Municipio de Santiago de Cali los ítems y cantidades con base en las condiciones establecidas en el CN/Aceptación de oferta No. 4133.0.32.055-2016 y que a continuación se describen. Las cantidades y calidades de la obra son responsabilidad del Contratista e Interventor.”

PREGUNTADO: Infórmele al Despacho, si sabía usted que se pagó un valor mayor por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público

CONTESTO: Como indiqué en mi respuesta anterior, revisado el informe final de interventoría de fecha 26 de diciembre de 2016 suscrito debidamente por EDGAR RIVERA, como representante legal de la firma interventora, el arquitecto ANDRÉS ROSERO en representación de la firma constructora CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016 y DAVID MORENO como SUPERVISOR del Contrato de Interventoría 770-2016 página 11, frente de obra Parque Ciudadela del Rio II incluye el ítem no previsto 177 m2 de concreto premezclado, se puede evidenciar que no se pagaron mayores cantidades de obra y que las obras como se indica en dichos documentos fueron recibidas a satisfacción por el representante legal de la firma interventora CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, señor EDGAR DARIO RIVERA MANRRIQUE, el señor Contratista CONSORSIO PARQUES COMUNA 21-2016, representante Legal ANDRES FERNANDO ROSERO



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

VERGARA (Contrato de Obra No. 742-2016) y el señor DAVID MORENO, supervisor del contrato de Interventoría No. 770-2016; como se aprecia en el documento por medio del cual se dejó por parte de los citados contratistas plena constancia del recibo a entera satisfacción de las obras ejecutadas en virtud del Contrato de Obra No. 742-2016, siendo el documento que se me exhibió con miras a la verificación del cumplimiento del objeto y de las actividades pactadas en este contrato, conforme a lo cual actúe y cumplí las actividades propias de mí contrato para la época de los hechos sin que se me informara o a la Dirección del DAGMA de alguna novedad, evento o situación de incumplimiento según las obligaciones previstas en los artículos 82, 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

Sin embargo, es pertinente indicar a su digno Despacho que en procura de adelantar y surtir adecuadamente mi defensa en un proceso de esta naturaleza, pude recaudar elementos probatorios que demuestran la trazabilidad por escrito de comunicaciones referentes a la ejecución contractual sub examine entre el Interventor y el Contratista en este caso mediante los cuales se verifica la construcción de 107 mts 2 de andén, los cuales fueron concertados en el área objeto de auditoría de la obra pública entre el presidente de la JAC y el Director del Cali 21, obra que efectivamente da cuenta la interventoría en su oficio de fecha 09 de noviembre de 2018, y que a su vez tuve la oportunidad de verificar en visita técnica in situ de fecha 26 de julio de 2021 con ayuda de memoria fotográfica ilustrada a color, mediante la cual se constata la ejecución de las obras requeridas por el Ente Fiscal; así mismo Oficio de fecha septiembre 18 de 2018 emitido por el contratista CONSORSIO PARQUES COMUNA 21-2016, representante Legal ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA (Contrato de Obra No. 742-2016) dirigido al Interventor relacionado con realización de obras ejecutadas faltantes y que corresponde al cumplimiento de las actividades de ejecución del andén previsto en la obra pactada en el citado contrato 742-2016 con base en la fundición de 107 metros de concreto premezclado que son los que corresponden al hallazgo sentado en este asunto por parte del Ente Fiscal.

Dicho lo anterior, podrá verificarse esta información conforme a los oficios de trazabilidad que comprenden la comunicación entre la Interventoría y el Contratista en el caso materia de este asunto, los cuales se acompañan como pruebas a la presente versión libre para que sean tenidos en cuenta en todo su alcance probatorio:

- Oficio (1) de fecha septiembre 18 de 2018 emitido por el contratista CONSORSIO PARQUES COMUNA 21-2016, representante Legal ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA (Contrato de Obra No. 742-2016) al Interventor relacionado con realización de obras ejecutadas faltantes.
- Oficio (2) de fecha septiembre 19 de 2018 emitido por el contratista CONSORSIO PARQUES COMUNA 21-2016, representante Legal ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA (Contrato de Obra No. 742-2016) al Interventor relacionado con realización de obras ejecutadas faltantes.
- Oficio de fecha 09 de noviembre de 2018 emitido por el CONSORCIO INTERVENTORIA 088 -2016 dirigido al Ing. JOHN PABLO VILLEGAS –DAGMA- por medio del cual se deja constancia del cumplimiento de las obras.
- Oficio de fecha septiembre 18 de 2018 emitido por el contratista CONSORSIO PARQUES COMUNA 21-2016, representante Legal ANDRES FERNANDO ROSERO VERGARA (Contrato de Obra No. 742-2016) al Interventor relacionado con realización de obras ejecutadas faltantes.
- Oficio de fecha 29 de noviembre de 2016 por medio del se designa por parte de la DIRECCION –DAGMA- al arquitecto DAVID MORENO en calidad de SUPERVISOR del contrato de Interventoría No. 4133.0.26.1.770-2016 que a su vez prestó el control y seguimiento al Contrato de Obra No. 4133.0.26.1.742-2016
- Copia de Contrato de Obra No. 742-2016
- Copia de contrato de Interventoría No. 770-2016
- Copia de acta de inicio del contrato de Interventoría No. 770-2016
- Informe final de Interventoría
- Informe de Interventoría (trazabilidad)
- Informe de visita técnica de verificación de obras de fecha 26 de julio de 2021 por medio del cual la arquitecta MARIA EUGENIA PEREZ FERNANDEZ en compañía del señor DAVID MORENO verifican ejecución total de las obras en un 100%

3.- PREGUNTADO: *Infórmele al Despacho a cargo de quien se encontraba para la época de los hechos la vigilancia de que se cumpliera con el objeto contractual*

CONTESTO: *En la época en que yo trabajé para el DAGMA, la Entidad en procura de garantizar el cumplimiento del objeto contractual de las obras, contrató como ya lo indicado*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

una firma idónea mediante el proceso de selección pública de mínima cuantía No. 4133.0.32.088-2016 para realizar interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016 de las obras a ejecutar en este caso en el Parque Ciudadela del Rio II, , el cual fue suscrito con CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, representado legalmente por el señor EDGAR DARIO RIVERA MANRRIQUE a través del contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016; firma que tuvo como supervisor al arquitecto DAVID MORENO como constan en oficio de fecha 29 de noviembre de 2016 emitido por la Dirección del DAGMA en dicha fecha, profesional que si a bien tiene el Despacho podrá citar a declarar sobre el particular dada su experticia, prolijidad y diligencia, quien está en capacidad y disposición exponer, explicar y aclarar los aspectos técnicos más relevantes que se examinan con base en este juicio de responsabilidad fiscal referente a la liquidación y pago de la actividad (concreto premezclado), en igual sentido, solicito si a bien tiene el Despacho se sirva citar para que rinda testimonio al respecto al señor EDGAR DARIO RIVERA MANRRIQUE, representante legalmente del CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016 - contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016.

Por otra parte, es menester en mi defensa manifestar que el DAGMA mediante el contrato de Interventoría No. 4133.0.26.1.770-2016, contrató al consorcio interventoría 088-2016 para realizar la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental del contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016 que resultado de la selección abreviada de menor cuantía No. 41.33.0.32.055-2016, cuyo objeto es: realizar la recuperación ambiental y paisajística de las zonas verdes ubicadas en las comunas 21 de Santiago de Cali. La responsabilidad sobre las cantidades estaba en la interventoría.

Es pertinente reiterar que ni Interventoría ni la supervisión a este contrato en ningún momento informó sobre alguna clase de incumplimiento al Contrato de Obra No. 742-2016 dadas las obligaciones consagradas en los artículos según lo previsto en los artículos 83, 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), sin embargo, a la fecha según las pruebas aportadas en este diligencia se verifica el cumplimiento de las obras requeridas.

Así las cosas, se puede concluir que no intervino dada la contratación de la interventoría y supervisión a la misma al contrato de obra 742-2016, en los actos contractuales de recibo de las obras, dada la oportuna contratación celebrada por la Dirección del DAGMA en procura de realizar el debido seguimiento y control (artículos 82, 83 y ss Ley 1474 de 2011) y asumida efectivamente por estos contratistas con ocasión de la designación realizada oportunamente y, en consecuencia, no me asiste solidaridad alguna que derive en responsabilidad fiscal de demostrarse alguna clase de incumplimiento o irregularidad que eventualmente pudiera haberse presentado durante la ejecución del Contrato de Obra N° 4133.010.26.1.742-2016.

4.- .PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Mi nombre es Maria Eugenia Perez Fernández No, siendo más se da por terminada la diligencia, siendo lasy se firma por quienes en ella han intervenido

CRONOLOGIA DE LA ACTUACION CONTRACTUAL:

Desde el 2 de febrero de 2016 hasta 15 de noviembre 2017 trabajé en el DAGMA brindando apoyo técnico de la dirección en el área de obras, fecha en que me retiré por problemas de salud Contrato 4133.0.26.1.116 de 2016 Desde el 2-2-2016 hasta 31-12-2016 Contrato 4133.0.26.1.028 de 2017 Desde 23-01-2017 hasta 15-11-2017. (Anexo 1. Certificación Laboral MEP DAGMA).

El 27 de octubre 2016, el DAGMA contrató mediante CO-No. :4133.0.26.742-2016 al CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016 para realizar la recuperación ambiental y paisajística de las zonas verde ubicadas en la comuna 21 de la ciudad de Santiago de Cali que incluye la recuperación ambiental y paisajística del frente Barrio Ciudadela del Rio II, carrera 112 con calle 123. (Anexo 2- CO-No. :4133.0.26.742-2016.

El 16 de noviembre 2016 el DAGMA, mediante el CI- 770-2016 contrató al Consorcio Interventoría 088-2016, cuyo representante es el ingeniero Edgar Rivera para hacer la



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

interventoría al contrato 742-2016 proceso 055-2016 Recuperación ambiental y paisajista en zonas verdes en la comuna 21.

Este contrato incluye la recuperación ambiental y paisajística del frente de obra Remansos de Comfandi 3. (Anexo 3. C-INTRV 4133.0.26.1.770-2016) Como se observa en estos contratos igual que en los otrosíes 1 y 2 apoyé los aspectos técnicos de todos estos procesos y acompañé los procesos de inicio de las obras.

El 29 de noviembre 2016 el director del DAGMA designó como supervisor del CI- 770-2016 que tiene como objeto la interventoría del CO-742-2016 al arquitecto David Moreno. (Anexo 4. DESIGNACION DE SUPERVISOR CI-2016-2016).

El 29 de noviembre 2016 el supervisor David Moreno y Edgar Rivera en representación del Consorcio INTERVENTORIA 088-2016 firmaron el acta de inicio de la interventoría. (Anexo 5. ACTA DE INICIO DE LA INTERV CI-770)

De este momento en adelante el arquitecto David Moreno realizó la supervisión al CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016 quienes a su vez realizaron la interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y ambiental del Contrato de Obra No 4133.0.26.1.742-2016 que resultó de la selección abreviada de menor cuantía No. 41.33.0.32.055-2016, cuyo objeto es: realizar la recuperación ambiental y paisajística de las zonas verdes ubicadas en las comunas 21 de Santiago de Cali.

El 26 de diciembre de 2016 el ingeniero Rivera entregó el INFORME FINAL DE INTERVENTORIA del CO-No :4133.0.26.742-2016, CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016 debidamente firmado por él como representante legal de la firma interventora, el arquitecto Andrés Rosero en representación de CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016 y David Moreno como supervisor del Contrato de Interventoría 770-2016. El informe dice: Recibo Satisfacción de Bienes: "Se recibe a entera satisfacción del Municipio de Santiago de Cali los ítems y cantidades con base en las condiciones establecidas en el CN/Aceptación de oferta No. 4133.0.32.055-2016 y que a continuación se describen. Las cantidades y calidades de la obra son responsabilidad del Contratista e Interventor". Anexo 6. INFORME FINAL DE INTERVENTORIA Basados en el anterior informe el DAGMA procedió a tramitar el pago del acta única.

El 9 de noviembre 2018 el ingeniero Rivera, representante legal de la interventoría entrego una comunicación dirigida al DAGMA, con soporte fotográfico, en la que describe su gestión para subsanar el caso de Ciudadela del Rio II e informa que entre el 29 de octubre y el 7 de noviembre el contratista adelantó la construcción del andén en el parque Ciudadela del Rio 2, una vez concertó la ruta con el presidente de la JAC y el director del Cali 21, en un área de 107,6 m2, faltante verificado por esta interventoría para completar la cantidad cancelada en el acta única de pago del 26 de diciembre de 2016. Anexo 7: INF INTERVENTORIA TODOS LOS PENDIENTES ATENDIDOS.

El 26 de julio 2021 y una vez notificada de este proceso, solicité al DAGMA copia de los expedientes de los contratos de obra e interventoría y realicé una visita a Barrio Ciudadela del Rio II, Carrera 112 con calle 123 en compañía del Arq. David Moreno con el fin de verifica la construcción del andén faltante. Anexo informe fotográfico donde se constata que el andén fue construido. Anexo 8. INF FOTOGRAFICO VISITA CIUADAELA DEL RIO CONFIRMANDO OBRA EJECUTADA.

DATOS PERSONALES:

Con relación a los datos del documento de versión preliminar te anexo los siguientes datos Cedula 31.267.512

Estado civil; casada

Tengo 2 hijos

Mis padres son Gonzalo Perez Mejía y Eugenia Fernández de Perez. Ambos muertos.

Nivel de estudios: Especializado

Actualmente trabajo en INDERVALLE

Dirección: Carrera 36 No. 5b3-65

Teléfono: 6025569242

Dirección de mi residencia: Calle 20 No. 154-34 Casa 2. Condominio Peyares

Teléfono: 3176669798

Correo Electrónico: maria3126hotmail.com (...)"



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

El 19 de septiembre de 2022, el representante legal del CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016, radicó escrito donde rinde versión libre y expresa los siguiente:

“Por medio del presente yo Andrés Fernando Rosero Vergara, C.C. 94.520.845 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO PARQUES COMUNA 21- 2016 con Nit. 901.020.802-4, vinculado al proceso de la referencia por presunto daño patrimonial del contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016, manifestamos nuestra mayor disponibilidad de colaboración para que sean aclaradas todas las dudas que se han presentado ante el mencionado contrato que viene siendo auditado desde el mes de marzo de 2021, cuando fue notificado mediante el auto No 183 APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL ORDINARIO No. PRF-80763-2018-33361; auto en el cual se nos informa que de la indagación preliminar Nro. ANT_IP-2019-00537, se origina la actuación por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante Recursos Naturales y Aseo, elaboró el informe denominado INFORME FINAL DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTO No 134-18V.0 01334 DE MARZO 15 DE 2018, cuyo HALLAZGO NUMERO 6 del informe evidencio que en el contrato de Obra Pública N° 4133.0.26.1.742-2016 celebrado por el DAGMA con el Consorcio parques comuna 21-2016 se presentaron diferencias en las obras realizadas en el parque Ciudadela del Río II no concuerdan con el Acta Final de Obra, observándose una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte).

Posterior a la notificación mediante el auto 183, nos fue solicitado por parte de la interventoría y del DAGMA, el aporte de información para la validación de los supuestos encontrados, es por esta razón que junto con la interventoría y la entidad contratante adelantamos una visita técnica a la obra y se levantaron las mediciones de campo correspondientes al caso, siendo resultado de esta visita técnica la entrega por parte de la interventoría en cabeza del Ing. Edgar Darío Rivera Representante Legal de Consorcio Interventoría 088-2016, un informe detallado con las pruebas necesarias para controvertir el presunto daño patrimonial que se presume fue realizado en el contrato de obra No. 4133.0.26.1.742-2016; informe de fecha 26 mayo de 2021, en dicha visita se evidencio que se ejecutaron los andenes según diseño y los sectores acordados con la supervisión del contrato en su momento, así como evidenciándose que las cantidades ejecutadas en sitios son las que fueron canceladas en las actas respectivas para lo cual se realiza un soporte con memorias fotográficas tomadas como parte de la evidencia, se anexa a dicho informe.

Teniendo en cuenta que entendemos que las indagatorias se vienen adelantando desde el mes de marzo del 2021, presentamos nuestra versión libre de manera escrita solicitando de la manera más respetuosa que una vez revisados y analizados por ustedes si se considera necesario se adelante una visita conjunta al lugar de la obra, lo que permitirá de manera presencial verificar los datos suministrados y de esta manera validar que en ningún momento se ha incurrido en el supuesto de daño patrimonial bajo el cual se adelantan las indagaciones por parte de ese despacho.”

Mediante el auto 784 del 24 de noviembre de 2022, se decretó la practica de prueba del informe técnico para verificar los documentos aportados por los presuntos responsables fiscales durante el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal, así como también, realizar la visita técnica a la obra para verificar el cumplimiento del contrato de Obra pública No. 4133.0.26.1.742-2016.

Por lo anterior, mediante oficio 2022IE00131605 del 2 de diciembre de 2022 este Despacho solicitó la designación de un profesional en ingeniería civil o arquitectura para brindar apoyo y emitir informe técnico sobre el contrato de Obra Pública No. 4133.0.26.1.742-2016; razón por la cual, mediante el auto 880 del 13 de diciembre de 2022 se designó como apoyo técnico a EDUARDO ORREGO CONDE para que verificara si las cantidades contratadas fueron entregadas de manera completa por el contratista.



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

EL 06 de junio de 2023, el representante legal del CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016, presentó exposición libre y espontánea donde informó:

“(...) CONTESTO: El contratista ejecutó los andenes en los sitios mostrados en los planos entregados por la entidad contratante y los acordados con la Supervisión del contrato en su momento. Considero que por desconocimiento, el funcionario del DAGMA que los acompañó en su visita, no les indicó todas las zonas donde se construyeron los mencionados andenes. PREGUNTADO: De conformidad con lo anterior infórmele al Despacho que acciones tomo usted para la época de los hechos teniendo en cuenta que no concuerda el Acta Final de Obra suministrada por la entidad, en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte). CONTESTO: Ninguna, ya que, al estar ejecutada la cantidad cancelada, no existe detrimento patrimonial. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho, si sabía usted que se pagó un valor mayor por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público CONTESTO: La cantidad ejecutada en sitio fue la que se canceló en el Acta respectiva. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho a cargo de quien se encontraba para la época de los hechos la vigilancia de que se cumpliera con el objeto contractual. CONTESTO: CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016. PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Cordialmente solicito una visita conjunta al sitio para verificar cantidades reales ejecutadas. No siendo más se da por terminada la diligencia, siendo las 11 y 30 A.M. y se firma por quienes en ella han intervenido.”

El 5 de junio de 2023, la representante legal de KELA INGENIERÍA LTDA y TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A, presentó exposición libre y espontánea donde indicó:

“(...) CONTESTO: Como apoderada de los consorciados informamos que el Consorcio Interventoría 088-2016 ejecutó las labores de control y vigilancia, apegados a las obligaciones contractuales, es así que como interventoría velamos por que la obra se ejecutara cumpliendo con los diseños y especificaciones y avalando las cantidades realmente ejecutadas, para esto fue contratado en su momento al ingeniero civil Edgar Darío Rivera Manrique, quien fungía no solo como representante legal de la interventoría, sino como director de la misma. PREGUNTADO: De conformidad con lo anterior infórmele al Despacho que acciones tomo usted para la época de los hechos teniendo en cuenta que no concuerda el Acta Final de Obra suministrada por la entidad, en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte) CONTESTO: El Consorcio Interventoría 088-2016 actuó conforme a sus obligaciones contractuales, avalando las actividades y cantidades debidamente ejecutadas, tal como se evidenció en el acta de obra y se soportó mediante informe entregado por parte del Ing. Edgar Rivera por solicitud de la entidad contratante, informe mediante el cual se daba respuesta a la apertura del proceso citado y se anexó memoria de cantidades, las cuales se presentaron de manera desglosadas según la ubicación intervenida y estaba acompañada del respectivo registro fotográfico del ítem CONCRETO PREMEZCLADO en el frente Ciudadela del Río II (actividad cuestionada). PREGUNTADO: Infórmele al Despacho, si sabía usted que se pagó un valor mayor por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público CONTESTO: No se realizó ningún pago mayor a lo ejecutado, ya que como se evidenció en el informe presentado por parte del Ing. Edgar Darío Rivera, las cantidades cobradas (177.2 m2) no solo corresponden a la actividad CONCRETO PREMEZCLADO para el frente de obra Ciudadela del Río II, sino que luego de chequeadas las cantidades en sitio, se evidenció una mayor cantidad ejecutada (183 m2), por tal



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

razón no se incurrió en detrimento patrimonial. PREGUNTADO: Infórmele al Despacho a cargo de quien se encontraba para la época de los hechos la vigilancia de que se cumpliera con el objeto contractual CONTESTO: La interventoría estaba a cargo del CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016, representado por el ing. Edgar Darío Rivera Manrique. PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Como representante facultada de las empresas consorciadas: KELA INGENIERÍA LTDA y TECNOLOGÍAS Y CONSULTORÍAS AMBIENTALES Y DE GESTIÓN S.A (TECNICONSULTA S.A.S.), manifestamos nuestra disposición ante la resolución de los hechos que nos convocan en este proceso y consideramos pertinente para el esclarecimiento de los hechos se realice una visita conjunta a la zona con la participación de los actores involucrados, para de esta forma realizar un recorrido y tomar las mediciones que permitan establecer la correcta ejecución de los trabajos por parte del contratista de obra y sobre todo la correcta vigilancia y control realizado por el CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016. Se anexa el informe presentado en el mes de mayo del año 2021 donde se evidencia mediante registro fotográfico y memoria de cantidades la actividad cuestionada. No, siendo más se da por terminada la diligencia, siendo las 3:00 p.m. se firma por quienes en ella han intervenido.”

El 5 de junio de 2023, el representante legal del CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016, en representación de las empresas integrantes del consorcio ANFER INGENIERIA SAS y OBRAS MAQUINARIAS Y EQUIPOS TRES A SAS, presentó nuevamente exposición libre y espontánea donde indicó:

*“ (...) **CONTESTO:** En respuesta a la investigación fiscal en curso contra el Consorcio Parque Comuna 21-2016, en relación al contrato de Obra Pública N° 4133.0.26.1.742-2016 celebrado con el DAGMA, en calidad de representante legal del contratista, me permito explicar lo siguiente. Primero, es importante destacar que el Consorcio Parque Comuna 21-2016 ejecutó en su totalidad las cantidades pactadas en el contrato. Sin embargo, aparece una aparente diferencia entre las obras realizadas en el sitio, tal como quedó planteado en el hallazgo de la auditoría a partir de la visita al sitio en cotejo con el Acta Final de Obra suministrada por la entidad. Esta discrepancia se traduce en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte). Dicha diferencia se origina en el cálculo de la cantidad medida en sitio para la actividad de concreto premezclado. Según el hallazgo, la cantidad real medida en sitio fue de 67,8, la cual fue multiplicada por el valor unitario establecido en el contrato (\$50.926), resultando en un monto de \$5.571.304. Sin embargo, el Acta de Obra reporta una cantidad de 177,2. Este aparente error se debe a imprecisión de la medición en la visita realizada por la Contraloría en compañía del funcionario del DAGMA, visita a la que huelga anotar, ni el contratista ni la interventoría fueron invitados a participar. Esta ausencia impidió que se presentaran las obras y cantidades correspondientes para una explicación adecuada y precisa. Además, nos preocupa que en el informe presentado por la Contraloría no se sustenten las diferencias con detalles específicos de memoria y cantidades, ni se especifique en qué tramos se realizaron las mediciones o las razones por las cuales se presenta la discrepancia. Consideramos que es fundamental tener en cuenta la naturaleza del contrato, el cual abarcaba múltiples frentes y parques. En el caso particular del parque Ciudadela del Río II, los andenes no estaban ubicados de forma continua, sino distribuidos de manera aleatoria en varias partes del parque. Esta particularidad pudo haber generado confusión durante la visita de la Contraloría y la interpretación de los soportes contractuales y las actas de recibo. Asimismo, nos preocupa que las personas que acompañaron la visita por parte del DAGMA no estuvieran plenamente familiarizadas con la obra, ya que no se convocó al funcionario encargado de la supervisión, así como tampoco a nosotros. Esta falta de conocimiento de la obra pudo haber influido en las mediciones y apreciaciones realizadas durante la visita. En segundo lugar, existe una prueba sobreviniente que ha surgido después de la visita realizada por la Contraloría en relación con el supuesto detrimento al patrimonio público. Esta nueva prueba, llevada a cabo por la interventoría designada, refuerza aún más nuestra posición y demuestra de manera concluyente que la diferencia señalada por la Contraloría es inexistente, prueba (informe) que se anexa a esta declaración. Después de haber sido informados del hallazgo durante la visita de la Contraloría, la interventoría llevó a cabo una visita adicional para realizar nuevas mediciones y cotejar los documentos pertinentes. Durante esta visita, se tomaron medidas precisas y se compararon con los registros y documentos del contrato. El resultado fue contundente: no se encontró ninguna diferencia que concluya en un detrimento patrimonial entre las cantidades medidas en sitio y las cantidades reportadas*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

en el Acta de Obra. Este hallazgo de la interventoría, respaldado por mediciones precisas y el cotejo exhaustivo de documentos, es una prueba irrefutable de que el Consorcio Parque Comuna 21-2016 ejecutó las cantidades contratadas de manera adecuada y que no existe ningún detrimento al patrimonio público como se ha alegado. Esta evidencia refuerza aún más nuestra posición de que el supuesto error de medición señalado por la Contraloría fue un malentendido o una interpretación incorrecta durante su visita inicial. Es importante destacar que el Consorcio Parque Comuna 21-2016 ha actuado de buena fe en todo momento, cumpliendo con las disposiciones contractuales y llevando a cabo un riguroso control de calidad en la ejecución de las obras. Esta nueva prueba sobreviniente, realizada por la interventoría y respaldada por mediciones precisas y el cotejo de documentos, valida nuestra posición y desvirtúa por completo la existencia de cualquier diferencia o detrimento al patrimonio público.

PREGUNTADO: De conformidad con lo anterior infórmele al Despacho que acciones tomo usted para la época de los hechos teniendo en cuenta que no concuerda el Acta Final de Obra suministrada por la entidad, en la cual se evidencia una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte) **CONTESTO:** Agradezco la oportunidad de aclarar los hechos relacionados con la aparente diferencia de cantidades entre el Acta Final de Obra suministrada por la entidad y las obras realizadas en sitio por el Consorcio Parque Comuna 21-2016. Permítanme explicar detalladamente las acciones que tomamos durante el período en cuestión, demostrando que dicha diferencia no existe y que la ejecución de los ítems y cantidades contratadas fue satisfactoria. 1. Registro y conservación de documentos: Durante todo el proceso de ejecución del contrato, el Consorcio Parque Comuna 21-2016 mantuvo un estricto control documental. Registrábamos y conservábamos cuidadosamente todos los soportes relacionados con las cantidades ejecutadas, tales como memorias de cálculo, registros fotográficos, informes de avance, actas de recibo y demás documentos pertinentes. Estos registros respaldan fehacientemente la realización completa y adecuada de las obras contratadas y hacen parte del expediente contractual. 2. Sistema de control de calidad: Implementamos un riguroso sistema de control de calidad que nos permitió asegurar la correcta ejecución de cada ítem del contrato. Se realizaron inspecciones y pruebas en cada etapa de la obra para garantizar que se cumplieran los estándares establecidos. Además, contamos con una interventoría designada por la entidad contratante, cuyo objetivo era velar por el adecuado desarrollo de los trabajos y verificar su correcta ejecución. 3. Supervisión y seguimiento continuo: Durante el desarrollo de la obra, el Consorcio Parque Comuna 21-2016 contó con personal calificado para ejecutar y controlar cada etapa del proceso constructivo. Asimismo, se mantuvo una comunicación fluida y constante con la interventoría y el DAGMA para solventar cualquier inquietud y brindar información actualizada sobre el avance de la obra. 4. Medición precisa de los ítems ejecutados: El Consorcio Parque Comuna 21-2016 se rigió por los planos, especificaciones técnicas y demás documentos contractuales para realizar la ejecución precisa de los ítems contratados. En el caso específico del supuesto detrimento por valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos (\$5.571.304 Mcte), se alega una diferencia en la cantidad medida en sitio para la actividad de concreto premezclado. Sin embargo, reiteramos que las actividades cobradas fueron acordes con las cantidades reales ejecutadas, tal como consta en nuestros registros documentales. En conclusión, el Consorcio Parque Comuna 21-2016 tomó todas las acciones necesarias y adecuadas para garantizar una ejecución satisfactoria de los ítems y cantidades contratadas. La aparente diferencia de cantidades señalada en el Acta Final de Obra suministrada por la entidad no refleja la realidad de los trabajos realizados. Respaldamos nuestras afirmaciones con registros documentales que obran en el expediente contractual.

PREGUNTADO: Infórmele al Despacho, si sabía usted que se pagó un valor mayor por actividad (concreto premezclado), resultante de multiplicar el valor unitario (\$50.926) por la cantidad medida en sitio (67,8) dando una diferencia de \$5.571.304, frente a la cantidad reportada en el Acta de Obra (177,2), por la acción equivocada de contratista e interventoría en la liquidación de la actividad (concreto premezclado), y por la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión produciendo el detrimento al patrimonio público **CONTESTO:** Permítanme responder a su pregunta y presentar nuestra defensa con respecto a estas acusaciones infundadas. En primer lugar, es importante reiterar que el Consorcio Parque Comuna 21-2016 no tenía conocimiento de ningún valor mayor pagado por la actividad de concreto premezclado, como se menciona en su pregunta, puesto que la ejecución fue conforme a lo pactado.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

En segundo lugar, reiteramos que la diferencia mencionada entre la cantidad medida en sitio y la cantidad reportada en el Acta de Obra no es un reflejo preciso de la realidad. Tal como se ha explicado anteriormente, consideramos que ha habido un error de medición durante la visita realizada por la Contraloría. Este error pudo haber llevado a una interpretación equivocada de las cantidades ejecutadas y, por ende, a una aparente discrepancia. Además, es importante señalar que el Consorcio Parque Comuna 21-2016 actuó de buena fe durante todo el proceso de ejecución del contrato. Cumplimos con todas las disposiciones legales, técnicas y contractuales establecidas para garantizar la correcta realización de las obras. Contamos con un sistema de control de calidad y supervisión riguroso para verificar y asegurar que las cantidades ejecutadas se ajustaran a lo estipulado en el contrato. Por otro lado, es relevante mencionar que la omisión del ejercicio de control por parte de la interventoría y la supervisión, tal como se indica en su pregunta, no es atribuible al Consorcio Parque Comuna 21-2016. Nosotros, como contratistas, dependemos de la intervención y supervisión de la entidad contratante para garantizar el adecuado desarrollo de los trabajos y la correcta aplicación de los controles. Confiamos en que la interventoría y la supervisión cumplieron con sus responsabilidades y ejercieron el control correspondiente durante la ejecución del contrato. En conclusión, el Consorcio Parque Comuna 21-2016 rechaza categóricamente las acusaciones infundadas de haber generado un detrimento al patrimonio público debido a un valor mayor pagado por la actividad de concreto premezclado y a una supuesta omisión del ejercicio de control. Reiteramos que la diferencia señalada es el resultado de un error de medición y solicitamos una revisión exhaustiva de los documentos y evidencias presentadas, con el fin de rectificar cualquier malentendido y garantizar una evaluación justa y objetiva de nuestra actuación en este contrato.

PREGUNTADO: Infórmele al Despacho a cargo de quien se encontraba para la época de los hechos la vigilancia de que se cumpliera con el objeto contractual.

CONTESTO: Del CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016, pero además, el DAGMA designó como supervisor a la Ingeniera Maria Eugenia Pérez Gutiérrez. PREGUNTADO: Tiene algo más que aclarar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO: Sí. Quiero poner de presente que el enriquecimiento sin justa causa se refiere a la obtención de un beneficio o ventaja económica por parte de una persona, sin tener una causa legítima o válida para ello. En el caso que nos ocupa, se estaría incurriendo en un enriquecimiento sin justa causa del Estado, si se obligara al contratista a pagar una suma de dinero sin fundamentos técnicos y cuando el contratista ha ejecutado satisfactoriamente las obras pactadas. En primer lugar, es importante destacar que el contratista, en este caso, el Consorcio Parque Comuna 21-2016, ha cumplido con su obligación contractual de ejecutar las obras de acuerdo con los ítems y cantidades pactadas en el contrato. El hecho de que exista una aparente diferencia de cantidades entre el Acta Final de Obra y la medición realizada por la Contraloría no implica que el contratista no haya ejecutado las cantidades contratadas. Como se ha explicado previamente, esto podría deberse a errores de medición o interpretación durante la visita de la Contraloría. En segundo lugar, la exigencia de pago por parte de la Contraloría, sin tener una base sólida y fundada para ello, constituiría un enriquecimiento sin justa causa. El contratista ha realizado las obras y cumplido con sus obligaciones contractuales, por lo tanto, no existe una causa válida para requerir un pago adicional o imponer una sanción financiera injustificada. Por otra parte, solicitamos de una parte, que a partir de una nueva visita al sitio, con acompañamiento del contratista y la interventoría, se realicen las mediciones y una revisión exhaustiva de los documentos y evidencias proporcionadas por nuestra parte, a fin de rectificar cualquier malentendido y evitar señalamientos infundados de responsabilidad fiscal. Estamos dispuestos a colaborar plenamente en esta investigación y proporcionar cualquier información adicional que sea requerida.”

El 20 de marzo de 2024, con el radicado 2024IE0032400 el ingeniero civil Eduardo Orrego Conde, presentó informe técnico en el cual indica:

“ (...)

2.INSPECCION FISICA

En desarrollo de la actuación que nos ocupa, se programó visita al sitio de las obras objeto de verificación con personal del DAGMA, el día 13 de Marzo de 2024, parque CUIDADELA DEL RIO II, ubicado en la intersección de la Calle 112 con la carrera 32, sector Oriente de la ciudad.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Esta diligencia efectivamente contó, en fecha y lugar, con el acompañamiento del Ingeniero RODRIGO NARVAEZ funcionario de apoyo a la supervisión y el Arquitecto YEISON LÓPEZ, funcionario de Ecurbanismo del DAGMA, con quienes se realizó de manera conjunta medición, toma de registros y levantamiento de Acta de Visita correspondiente.

De lo anterior, se obtuvo el siguiente registro fotográfico y el levantamiento (dibujo) de las zonas intervenidas (ver Acta de Visita para más detalle)

Foto No. 1 Inicio trayecto anden

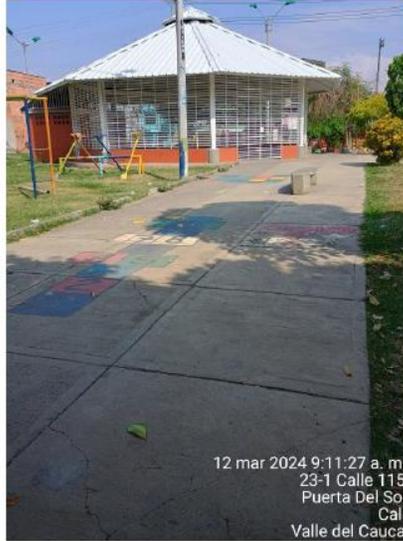


Foto No. 2 Tramo intermedio



Foto No. 3 Tramo intermedio



Foto No. 4 Tramo final corredor y rampa



Foto No. 5 Tramo final corredor y rampa





**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Foto No. 6 Tramo intermedio



Foto No. 7 Tramo intermedio



Imagen No. 6 Primer tramo Anden Carrera 23



Imagen No. 7 Segundo tramo Anden Cra 23



Imagen No. 8 Rampa anden ingreso viviendas



Imagen No. 9 Tramo anden ingreso viviendas



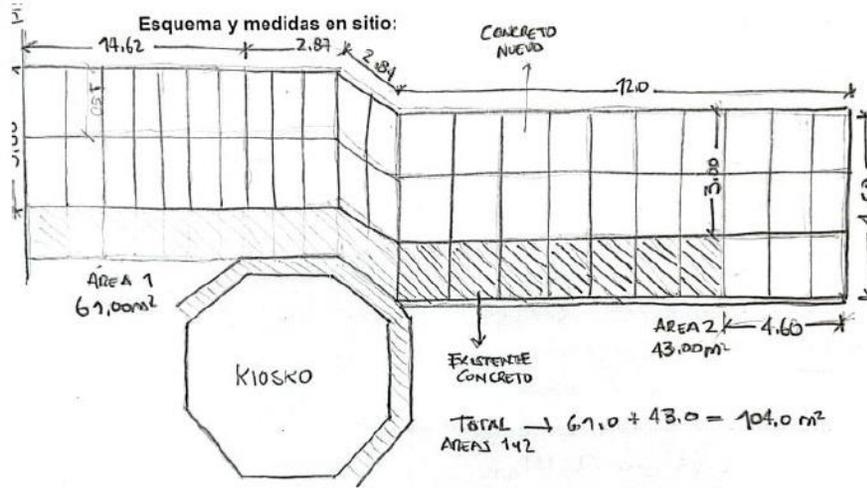
En campo se realizó la toma de medidas de 6 áreas, indicadas estas en el recorrido efectuado, por el personal del DAGMA y que comprendían según lo expuesto, los alcances de lo reconocido en ese parque. El informe preliminar objeto de este seguimiento, consideró únicamente la ejecución de dos áreas, es decir, el corredor central (Fotos Nos. 1 a 6) y su rampa de conexión a vía Calle 112, sin considerar el resto de áreas, esto salvo que, no estuviesen ejecutadas al momento de la evaluación realizada por ese ente de control.

Producto del ejercicio practicado, se pudo determinar finalmente que la ejecución en área correspondiente al ítem objetado en el traslado realizado por la Contraloría Distrital es de 168,96 m² (no 67,8 m² como lo indicaban), cantidad que de todas maneras difiere en cantidad de 8,24 m² a lo finalmente reconocido en acta al contratista de obra de 177,2 m².

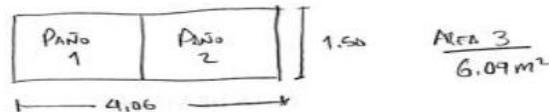


GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

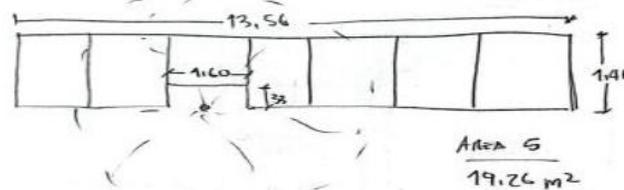
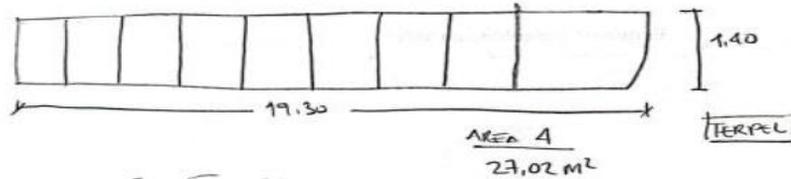
Figura No. 1 – Toma de medidas en sitio áreas intervenidas



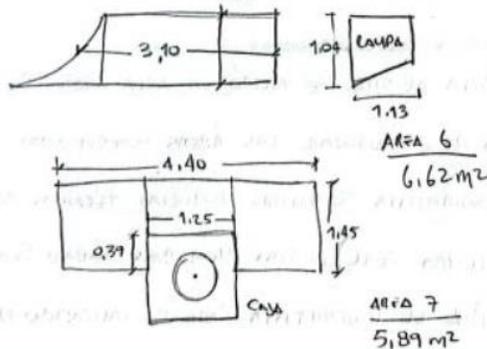
CL 112 – ALFRETE DE "ASADERO RESTAURANTE CAMARON" ± 23,46



CL 112, CRA 23



CR 23 CON CL 114, 1,76



ÁREA TOTAL ⇒ 61,0 + 43,0 + 6,09 + 27,02 + 19,26 + 6,62 + 5,89

168,96 m²

3.Presunto Detrimento Patrimonial

En el Cuadro No. 1 se exponen la cantidades y valores tanto iniciales como los finalmente reconocidos (costos directos e indirectos) a Consorcio Parques Comuna 21 – 2016 en desarrollo del contrato de Obra No. 4133.0.26.1.742-2016, esto, para el frente numero 9 denominado “PARQUE CIUADELA DEL RIO II” (de 12 parques que comprende el alcance total del referido contrato). El alcance en este parque fue modificado, pasando de 15 ítems iniciales a 18 ítems finales como se puede ver.

En el citado cuadro, y para el caso que nos ocupa, se puede observar que el ítem 4 denominado “Anden concreto E=10 cm 3000 PSI” fue suprimido (0 m2) y en su reemplazo se incluyó dentro del grupo de los ítems NO PREVISTOS, el denominado “Concreto premezclado” pasando en su orden en cantidades inicial de 180,6 m2 a final de 177,2 m2.

Ahora, con base en lo presentado en el Cuadro No. 1, en el Cuadro No. 2, se presenta el cálculo de la composición proporcional de todos los ítems liquidados en el contrato por cada metro cuadrado de zona dura construida y pagada, y con ello el cálculo del valor por metro cuadrado construido en obra.

Cuadro No. 1 Presupuesto inicial vs Ppto final PARQUE CIUADELA DEL RIO II (modificaciones)

| ITEMS | UM | Cant | Valor Unitario | Valor Parcial | Cant | Valor Parcial |
|--|----------------|--------|----------------|---------------|-------|---------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | |
| Localizacion y replanteo | m ² | 180,60 | \$ 738,00 | \$ 133.283 | 324,9 | \$ 239.739 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | |
| Excavacion a mano sin retiro E=20 cm | m ³ | 54,18 | \$ 13.698,00 | \$ 742.158 | 58,3 | \$ 798.329 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ³ | 36,12 | \$ 30.457,00 | \$ 1.100.107 | 35,4 | \$ 1.079.396 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 PSI | m ² | 180,60 | \$ 40.130,00 | \$ 7.247.478 | 0,0 | \$ - |
| Malla electrosoldada | kts | 240,80 | \$ 4.341,00 | \$ 1.045.313 | 367,4 | \$ 1.595.065 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 210,00 | \$ 9.280,00 | \$ 1.948.800 | 104,9 | \$ 973.008 |
| Suministro e instalacion tierra agricola | m ³ | 21,00 | \$ 52.797,00 | \$ 1.108.737 | 14,8 | \$ 779.548 |
| Riego de prendimiento (prado y especies) | Und | 3,00 | \$ 54.142,00 | \$ 162.426 | 3,0 | \$ 162.426 |
| Lantana | Und | 248,00 | \$ 2.753,00 | \$ 682.744 | 240,0 | \$ 660.720 |
| Syagrus Zangona | Und | 3,00 | \$ 68.854,00 | \$ 206.562 | 1,0 | \$ 68.854 |
| Jacaranda caucana | Und | 4,00 | \$ 80.324,00 | \$ 321.296 | 1,0 | \$ 80.324 |
| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | |
| Cesto de basura acero inoxidable | Und | 2,00 | \$ 611.469,00 | \$ 1.222.938 | 1,0 | \$ 611.469 |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 6,00 | \$ 319.009,00 | \$ 1.914.054 | 2,0 | \$ 638.018 |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ³ | 70,43 | \$ 15.518,00 | \$ 1.092.933 | 79,9 | \$ 1.239.874 |
| Limpieza general | m ² | 143,12 | \$ 1.586,00 | \$ 241.300 | 324,9 | \$ 547.697 |
| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | |
| Compactacion de subrasante | m ² | | \$ 2.300,00 | \$ - | 177,2 | \$ 407.560 |
| Banca tipo MIO | Und | | \$ 375.686,00 | \$ - | 0,0 | \$ - |
| Configuracion nivelacion | m ² | | \$ 640,00 | \$ - | 177,2 | \$ 113.408 |
| Retiro maleza | m ² | | \$ 1.020,00 | \$ - | 147,7 | \$ 150.603 |
| Concreto premezclado | m ² | | \$ 50.926,00 | \$ - | 177,2 | \$ 9.024.087 |

| | | |
|---------------------|----------------------|----------------------|
| Costo directo | \$ 19.170.128 | \$ 19.170.126 |
| Adm 25,50% | \$ 4.888.383 | \$ 4.888.382 |
| Imp 6,00% | \$ 1.150.208 | \$ 1.150.208 |
| C ind 31,50% | \$ 6.038.590 | \$ 6.038.590 |
| Total | \$ 25.208.719 | \$ 25.208.716 |

Cuadro No. 2 Cálculo cantidades de obra y valor por metro cuadrado construido de zona dura.

| ITEMS | UM | Cantidad reconocida | Valor Parcial Reconocido | Valor cantidad item x m2 intervenido (177.2 M2) | Valor unitario item | Valor parcial item m2 |
|--|----------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------|-----------------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | |
| Localizacion y replanteo | m ² | 324,85 | \$ 239.739,90 | 1,83 | \$ 738,0 | \$ 1.353 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | |
| Excavacion a mano sin retiro E=20 cm | m ³ | 58,28 | \$ 798.329,03 | 0,33 | \$ 13.698,0 | \$ 4.505 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ³ | 35,44 | \$ 1.079.396,08 | 0,20 | \$ 30.457,0 | \$ 6.091 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 PSI | m ² | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 40.130,0 | \$ - |
| Malla electrosoldada | kts | 367,44 | \$ 1.595.065,29 | 2,07 | \$ 4.341,0 | \$ 9.001 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 104,85 | \$ 973.008,00 | 0,59 | \$ 9.280,0 | \$ 5.491 |
| Suministro e instalacion tierra agricola | m ³ | 14,77 | \$ 779.547,71 | 0,08 | \$ 52.797,0 | \$ 4.399 |
| Riego de prendimiento (prado y especies) | Und | 3,00 | \$ 162.426,00 | 0,02 | \$ 54.142,0 | \$ 917 |
| Lantana | Und | 240,00 | \$ 660.720,00 | 1,35 | \$ 2.753,0 | \$ 3.729 |
| Syagrus Zangona | Und | 1,00 | \$ 68.854,00 | 0,01 | \$ 68.854,0 | \$ 389 |
| Jacaranda caucana | Und | 1,00 | \$ 80.324,00 | 0,01 | \$ 80.324,0 | \$ 453 |
| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | |
| Cesto de basura acero inoxidable | Und | 1,00 | \$ 611.469,00 | 0,01 | \$ 611.469,0 | \$ 3.451 |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 2,00 | \$ 638.018,00 | 0,01 | \$ 319.009,0 | \$ 3.601 |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ³ | 79,90 | \$ 1.239.874,23 | 0,45 | \$ 15.518,0 | \$ 6.997 |
| Limpieza general | m ² | 324,85 | \$ 547.697,10 | 1,83 | \$ 1.686,0 | \$ 3.091 |
| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | |
| Compactacion de subrasante | m ² | 177,20 | \$ 407.560,00 | 1,00 | \$ 2.300,0 | \$ 2.300 |
| Banca tipo MIO | Und | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 375.686,0 | \$ - |
| Configuracion nivelacion | m ² | 177,20 | \$ 113.408,00 | 1,00 | \$ 640,0 | \$ 640 |
| Retiro maleza | m ² | 147,65 | \$ 150.603,00 | 0,83 | \$ 1.020,0 | \$ 850 |
| Concreto premezclado | m ² | 177,20 | \$ 9.024.087,20 | 1,00 | \$ 50.926,0 | \$ 50.926 |

| | | |
|-------------------------|-----------------------|-------------------|
| \$ 19.170.125,94 | Costo directo/M2 | \$ 108.184 |
| \$ 4.888.382,11 | Administracion 25,5% | \$ 27.587 |
| \$ 1.150.207,56 | Imprevistos 6,0% | \$ 6.491 |
| \$ 25.208.715,60 | Costo total/M2 | \$ 142.261 |

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Del cuadro anterior se puede deducir que cada metro cuadrado construido en virtud del contrato de Obra No. 4133.0.26.1.742-2016, para el frente número 9 denominado "PARQUE CIUDADELA DEL RIO II", tuvo una inversión promedio general de \$142.261.

Ahora, si se tienen en cuenta los ítems específicamente relacionados con la ejecución de las losas de concreto, es decir, los correspondientes a los capítulos 1, 2, 5 y NO PREVISTOS, se tendría una inversión promedio por metro cuadrado de \$112.768, cifra final de referencia para el cálculo del presunto detrimento patrimonial. Esto se presenta en el Cuadro No. 3

Cuadro No. 3 Cálculo cantidades de obra y valor por metro cuadrado construido de zona dura ítems relacionados

| ITEMS | UM | Cantidad reconocida | Valor Parcial Reconocido | Valor cantidad ítem x m2 intervenido (177,2 M2) | Valor unitario ítem | Valor parcial ítem m2 | Ítems a considerar |
|--|----------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------|-----------------------|--------------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | | |
| Localización y replanteo | m ² | 324,85 | \$ 239.739,30 | 1,83 | \$ 738,0 | \$ 1.353 | \$ 1.353 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | | |
| Excavación a mano sin retiro E=20 cm | m ³ | 58,28 | \$ 798.329,03 | 0,33 | \$ 13.696,0 | \$ 4.505 | \$ 4.505 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ³ | 35,44 | \$ 1.079.396,08 | 0,20 | \$ 30.457,0 | \$ 6.091 | \$ 6.091 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 PSI | m ² | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 40.130,0 | \$ - | \$ - |
| Malta electrosoldada | kis | 367,44 | \$ 1.595.065,29 | 2,07 | \$ 4.341,0 | \$ 9.001 | \$ 9.001 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 104,85 | \$ 973.008,00 | 0,59 | \$ 9.280,0 | \$ 5.491 | \$ - |
| Suministro e instalacion tierra agrícola | m ² | 14,77 | \$ 779.547,71 | 0,08 | \$ 52.797,0 | \$ 4.399 | \$ - |
| Riego de prendimiento (prado y espacios) | Und | 3,00 | \$ 162.426,00 | 0,02 | \$ 54.142,0 | \$ 917 | \$ - |
| Lantana | Und | 240,00 | \$ 660.720,00 | 1,35 | \$ 2.753,0 | \$ 3.729 | \$ - |
| Syagrus Zangona | Und | 1,00 | \$ 68.854,00 | 0,01 | \$ 68.854,0 | \$ 389 | \$ - |
| Jacaranda caucana | Und | 1,00 | \$ 80.324,00 | 0,01 | \$ 80.324,0 | \$ 453 | \$ - |
| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | | |
| Costo de basura acero inoxidable | Und | 1,00 | \$ 611.469,00 | 0,01 | \$ 611.469,0 | \$ 3.451 | \$ - |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 2,00 | \$ 638.018,00 | 0,01 | \$ 319.009,0 | \$ 3.601 | \$ - |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ² | 79,90 | \$ 1.239.874,23 | 0,45 | \$ 15.518,0 | \$ 6.997 | \$ 6.997 |
| Limpieza general | m ² | 324,85 | \$ 547.697,10 | 1,83 | \$ 1.686,0 | \$ 3.091 | \$ 3.091 |

| ITEMS NO PREVISTOS | UM | Cantidad | Valor | Valor cantidad ítem x m2 intervenido (177,2 M2) | Valor unitario ítem | Valor parcial ítem m2 | Ítems a considerar |
|----------------------------|----------------|----------|-------------------------|---|------------------------------------|-----------------------|--------------------|
| Compactación de subrasante | m ² | 177,20 | \$ 407.560,00 | 1,00 | \$ 2.300,0 | \$ 2.300 | \$ 2.300 |
| Banca tipo MIO | Und | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 375.686,0 | \$ - | \$ - |
| Configuración nivelación | m ² | 177,20 | \$ 113.408,00 | 1,00 | \$ 640,0 | \$ 640 | \$ 640 |
| Retiro maleza | m ² | 147,65 | \$ 150.603,00 | 0,83 | \$ 1.020,0 | \$ 850 | \$ 850 |
| Concreto premezclado | m ² | 177,20 | \$ 9.024.087,20 | 1,00 | \$ 50.926,0 | \$ 50.926 | \$ 50.926 |
| | | | \$ 19.170.125,94 | | Costo directo/M2 \$ 108.184 | \$ 85.755 | |
| | | | \$ 4.888.382,11 | | Administración 25,5% | \$ 27.587 | \$ 21.867,5 |
| | | | \$ 1.150.207,58 | | Imprevistos 6,0% | \$ 6.491 | \$ 5.145,3 |
| | | | \$ 25.208.715,60 | | Costo total/M2 \$ 142.261 | \$ 112.768 | |

En ese orden de ideas, y considerando que existe un faltante en ejecución en sitio de 8,24 m², el valor no ejecutado correspondería en costo total (directos e indirectos) de \$929.208,32:

$$\text{Valor no ejecutado} = 8,24 \text{ m}^2 \times \$112.768/\text{m}^2 = \$929.208,32$$

4. CONSIDERACIONES FINALES

En atención a lo expuesto anteriormente, se tienen las siguientes observaciones y advertencias finales a juicio del auditor, esto conforme a mediciones y evidenciado en sitio:

1. Algunas losas de concreto o paños construidos en virtud de este contrato se encuentran fracturados, esto por el indebido ingreso de vehículos a la zona construida, los cuales son pertenecientes a propietarios de viviendas que circundan el parque. Ver Foto No. 1
- 2.

La toma de medidas en sitio arroja una diferencia en cantidades de obra de 8,24 m², de zonas duras o losas de concreto, esto, entre lo liquidado y lo medido finalmente en sitio según inspección física.

CONCLUSION

Se determinó en obra, la ejecución de 168,96 m² de losas de concreto, cantidad inferior a la liquidada en el contrato de Obra No. 4133.0.26.1.742-2016 de 177,2 m², para este parque, esta situación genera un presunto detrimento patrimonial por valor de \$929.208,32 a precios del contrato suscrito."



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

Por lo anterior, el día 26 de abril de 2024 se profirió el Auto 226 mediante el cual se puso a disposición el informe técnico del 20 de marzo de 2024 radicado con el numero 2024IE0032400 y corre traslado por el término de cinco (05) hábiles para que los presuntos responsables fiscales ejerzan el derecho de defensa y contradicción, por ello, días el cual se fijó en lista 022 del 30 de abril de 2024.

El 8 de mayo de 2024, el apoderado de la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., radicó pronunciamiento de traslado del informe técnico donde indicó:

" (...) Sobre el informe técnico practicado, relacionado este con las obras objeto del contrato No. 4133.0.26.1.742 de 2016, cuyo objeto fue la "recuperación ambiental y paisajística de la zona verde ubicada en la comuna 21 de la ciudad de Santiago de Cali", específicamente lo relacionado con el parque intervenido del barrio ciudadela del Rio II; resulta preciso destacar las siguientes apreciaciones:

En campo se realizó la toma de medidas de 6 áreas, indicadas estas en el recorrido efectuado, por el personal del DAGMA y que comprendían según lo expuesto, los alcances de lo reconocido en ese parque. El informe preliminar objeto de este seguimiento, consideró únicamente la ejecución de dos áreas, es decir, el corredor central (Fotos Nos. 1 a 6) y su rampa de conexión a vía Calle 112, sin considerar el resto de áreas, esto salvo que, no estuviesen ejecutadas al momento de la evaluación realizada por ese ente de control.

Producto del ojericio practicado, se pudo determinar finalmente que la ejecución en área correspondiente al ítem objetado en el traslado realizado por la Contraloría Distrital es de 168,96 m² (no 67,8 m² como lo indicaban), cantidad que de todas maneras difiere en cantidad de 8,24 m² a lo finalmente reconocido en acta al contratista de obra de 177,2 m².

De lo anterior se advierte que, la ejecución en área correspondiente al ítem objetado difiere considerablemente de la reportada por la Contraloría, lo que deriva en una disminución importante de lo que se consideró inicialmente como el valor que correspondía al detrimento patrimonial.

Ahora bien, resulta pertinente destacar que, teniendo en cuenta que el ítem objetado corresponde a la actividad de "concreto premezclado" sería entonces el valor unitario adjudicado a esta actividad, el que finalmente debe tenerse en cuenta para realizar el calculo del presunto detrimento al patrimonio público, y no el señalado en el informe técnico por valor de \$112.768. Mas si se tiene en cuenta que la Contraloría indicó en sus registros trasladados que el aparente reconocimiento y pago en cantidad superior a lo determinado en sitio correspondía únicamente a este ítem, así:

Imagen No. 5 Balance presunto detrimento

| CUADRO PRESUNTO DETRIMENTO | | | | | | |
|----------------------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| ACTIVIDAD | UNID | Vr Unit. | CANT. EN ACTA | CANT. MEDIDA EN SITIO | DIFERENCIA | Vr POSIBLE DETRIMENTO |
| Concreto Premezclado | M2 | \$ 50.926 | 177,2 | 67,8 | 109,4 | \$ 5.571.304 |

| ACTIVIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO |
|----------------------|--------|----------------|
| CONCRETO PREMEZCLADO | M2 | 50.926,00 |

Por ello, se profirió el Auto 289 del 22 de mayo de 2024 mediante el cual se ordenó la aclaración, complementación y/o modificación del informe técnico en torno a las apreciaciones expuestas por el apoderado de la Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES.

El 7 de junio de 2024 con radicado 2024IE0061621, el ingeniero Eduardo Orrego Conde presentó explicación al informe técnico donde indicó:

" 1. ANTECEDENTES

La firma HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS en documento SN y sin fecha, a través de su apoderado abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, indica en el mismo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

pronunciarse en relación con el informe técnico generado por el perito asignado, en primera oportunidad y en relación a la ejecución del contrato en el Frente No. 9 denominado Parque Ciudadela del Río II.

a) Alcances de la objeción presentada

primera instancia, la citada firma indica en ese documento, estar de acuerdo con los alcances verificados y metodología del nuevo peritaje en sitio ejecutado por las partes y el posterior informe técnico realizado por el perito asignado de la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA producto de esa verificación (trasladado a estas dependencias por competencia - origen de los recursos es nación), el cual según lo expuesto y sus resultados, difiere sustancialmente del proferido inicialmente por la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI en su momento.

Este ejercicio no obstante lo anteriormente expuesto, arrojó aún una diferencia cuantitativa de área intervenida del parque en zonas duras o andén calculada en 8,24 m2 producto de la diferencia entre lo finalmente reconocido al contratista contractualmente de 177,2 m2 en acta, y lo determinado en sitio por las partes en inspección practicada determinado en 168,96 m2 (esta última como igualmente se dijo, difiere sustancialmente de lo generado en primer informe y calculado en 67,8 m2).

2. CALCULO DE DIFERENCIA

En relación con este tema la firma HERRERA ABOGADOS Y ASOCIADOS a través del documento presentado por el abogado representante GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA refiere lo siguiente en su comunicación:

Ahora bien, resulta pertinente destacar que, teniendo en cuenta que el ítem objetado corresponde a la actividad de "concreto premezclado" sería entonces el valor unitario adjudicado a esta actividad, el que finalmente debe tenerse en cuenta para realizar el cálculo del presunto detrimento al patrimonio público, y no el señalado en el informe técnico por valor de \$112.768. Mas si se tiene en cuenta que la Contraloría indicó en sus registros trasladados que el aparente reconocimiento y pago en cantidad superior a lo determinado en sitio correspondía únicamente a este ítem, así:

Imagen No. 5 Balance presunto detrimento

| CUADRO PRESUNTO DETRIMENTO | | | | | | |
|----------------------------|------|-----------|---------------|-----------------------|------------|-----------------------|
| ACTIVIDAD | UNID | Vr Unit. | CANT. EN ACTA | CANT. MEDIDA EN SITIO | DIFERENCIA | Vr POSIBLE DETRIMENTO |
| Concreto Premezclado | M2 | \$ 50.926 | 177,2 | 67,8 | 109,4 | \$ 5.571.304 |

| ACTIVIDAD | UNIDAD | VALOR UNITARIO |
|----------------------|--------|----------------|
| CONCRETO PREMEZCLADO | M2 | 50.926,00 |

Activar W
Ir a Configurar

En resumen, en ello indica que, el valor de referencia unitario que debió ser tomado por el auditor para efectos del cálculo del presunto detrimento patrimonial, debería corresponder a \$50.926/m2 y no a \$112.768/m2. Según ello, el presunto detrimento debería entonces corresponder en total a un valor final de \$419.630,24 y no a \$929.208,32 - de todas formas, permanecería - cifra producto del ejercicio auditor (debido a cantidad de obra no justificada de 8,24 m2).

Al respecto cabe anotar que, se desconoce el criterio técnico fundamentado, el cual fuere utilizado como soporte en documento dirigido por HERRERA Y ABOGADOS ASOCIADOS, para indicar lo anterior, toda vez que de manera secuencial en informe que fuere presentado anteriormente se indica:

a. En cuadro No. 1 se presentan presupuestos inicial y final, este último con el cual se liquidó y pagó el contrato objeto del proceso (recuadro rojo). Esto, para tomar como referente en el ejercicio de cálculo del presunto detrimento lo definitivamente pagado por cada uno de los 20 ítems involucrados (entre pactados iniciales e ítems no previstos incluidos posteriormente) en la ejecución de la obra (columnas 6ª y 7ª del cuadro). Valor \$25.208.716.

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361

Cuadro No. 1 Presupuesto inicial vs Ppto final PARQUE CIUADELA DEL RIO II (modificaciones)

| ITEMS | UM | Cant | Valor Unitario | Valor Parcial | Cant | Valor Parcial |
|--|----------------|--------|----------------|----------------------|-------|----------------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | |
| Localizacion y replanteo | m ² | 180,60 | \$ 738,00 | \$ 133.283 | 324,9 | \$ 239.739 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | |
| Excavacion a mano sin retiro E=20 cm | m ² | 54,18 | \$ 13.698,00 | \$ 742.158 | 58,3 | \$ 798.329 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ² | 36,12 | \$ 30.457,00 | \$ 1.100.107 | 35,4 | \$ 1.079.396 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 PSI | m ² | 180,60 | \$ 40.130,00 | \$ 7.247.478 | 0,0 | \$ - |
| Malla electrosoldada | kls | 240,80 | \$ 4.341,00 | \$ 1.045.313 | 367,4 | \$ 1.595.065 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 210,00 | \$ 9.280,00 | \$ 1.948.800 | 104,9 | \$ 973.008 |
| Suministro e instalacion tierra agricola | m ³ | 21,00 | \$ 52.797,00 | \$ 1.108.737 | 14,8 | \$ 779.548 |
| Riego de prendimiento (prado y especies) | Und | 3,00 | \$ 54.142,00 | \$ 162.426 | 3,0 | \$ 162.426 |
| Lantana | Und | 248,00 | \$ 2.753,00 | \$ 682.744 | 240,0 | \$ 660.720 |
| Syagrus Zangona | Und | 3,00 | \$ 68.854,00 | \$ 206.562 | 1,0 | \$ 68.854 |
| Jacaranda caucana | Und | 4,00 | \$ 80.324,00 | \$ 321.296 | 1,0 | \$ 80.324 |
| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | |
| Cesto de basura acero inoxidable | Und | 2,00 | \$ 611.469,00 | \$ 1.222.938 | 1,0 | \$ 611.469 |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 6,00 | \$ 319.009,00 | \$ 1.914.054 | 2,0 | \$ 638.018 |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ³ | 70,43 | \$ 15.518,00 | \$ 1.092.933 | 79,9 | \$ 1.239.874 |
| Limpieza general | m ² | 143,12 | \$ 1.686,00 | \$ 241.300 | 324,9 | \$ 547.697 |
| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | |
| Compactacion de subsanste | m ² | | \$ 2.300,00 | \$ - | 177,2 | \$ 407.560 |
| Banca tipo MIO | Und | | \$ 375.686,00 | \$ - | 0,0 | \$ - |
| Configuracion nivelacion | m ² | | \$ 640,00 | \$ - | 177,2 | \$ 113.408 |
| Retiro maleza | m ² | | \$ 1.020,00 | \$ - | 147,7 | \$ 150.603 |
| Concreto premezclado | m ² | | \$ 50.926,00 | \$ - | 177,2 | \$ 9.024.087 |
| Costo directo | | | | \$ 19.170.128 | | \$ 19.170.126 |
| Adm | | | 25,50% | \$ 4.888.383 | | \$ 4.888.382 |
| Imp | | | 6,00% | \$ 1.150.208 | | \$ 1.150.208 |
| C Ind | | | 31,50% | \$ 6.038.590 | | \$ 6.038.590 |
| Total | | | | \$ 25.208.719 | | \$ 25.208.716 |

Fuente: Acta Parcial No. 1 v Final contrato.

- c. En cuadro No. 2 del informe presentado se indican las cantidades de obra y valor parcial de cada uno de los 20 ítems contractuales, esto, en relación y proporción con cada metro cuadrado de andén construido es decir por cada 177,2 m² de ítem de referencia y principal en el contrato. En términos simples cálculo de cantidad de obra ejecutada de cada ítem entre 177,2 m² de andén construido y pagado.

Cuadro No. 2 Cálculo cantidades de obra y valor por metro cuadrado construido de zona dura.

| ITEMS | UM | Cantidad reconocida | Valor Parcial Reconocido | Valor cantidad ítem x m2 intervenido (177,2 M2) | Valor unitario ítem | Valor parcial ítem m2 |
|--|----------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------|-----------------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | |
| Localizacion y replanteo | m ² | 324,85 | \$ 239.739,30 | 1,83 | \$ 738,0 | \$ 1.353 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | |
| Excavacion a mano sin retiro E=20 cm | m ² | 58,28 | \$ 798.329,03 | 0,33 | \$ 13.698,0 | \$ 4.505 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ² | 35,44 | \$ 1.079.396,08 | 0,20 | \$ 30.457,0 | \$ 6.091 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 PSI | m ² | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 40.130,0 | \$ - |
| Malla electrosoldada | kls | 367,44 | \$ 1.595.065,29 | 2,07 | \$ 4.341,0 | \$ 9.001 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 104,85 | \$ 973.008,00 | 0,59 | \$ 9.280,0 | \$ 5.491 |
| Suministro e instalacion tierra agricola | m ³ | 14,77 | \$ 779.547,71 | 0,08 | \$ 52.797,0 | \$ 4.399 |
| Riego de prendimiento (prado y especies) | Und | 3,00 | \$ 162.426,00 | 0,02 | \$ 54.142,0 | \$ 917 |
| Lantana | Und | 240,00 | \$ 660.720,00 | 1,35 | \$ 2.753,0 | \$ 3.729 |
| Syagrus Zangona | Und | 1,00 | \$ 68.854,00 | 0,01 | \$ 68.854,0 | \$ 389 |
| Jacaranda caucana | Und | 1,00 | \$ 80.324,00 | 0,01 | \$ 80.324,0 | \$ 453 |

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
 POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
 FISCAL PRF-80763-2018-33361**

| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | |
|----------------------------------|----------------|--------|-----------------|-------------------------|-------------------|-----------|
| Cesto de basura acero inoxidable | Und | 1,00 | \$ 611.469,00 | 0,01 | \$ 611.469,0 | \$ 3.451 |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 2,00 | \$ 638.018,00 | 0,01 | \$ 319.009,0 | \$ 3.601 |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ³ | 79,90 | \$ 1.239.874,23 | 0,45 | \$ 15.518,0 | \$ 6.997 |
| Limpieza general | m ² | 324,85 | \$ 547.697,10 | 1,83 | \$ 1.686,0 | \$ 3.091 |
| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | |
| Compactacion de subrasante | m ² | 177,20 | \$ 407.560,00 | 1,00 | \$ 2.300,0 | \$ 2.300 |
| Banca tipo MIO | Und | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 375.686,0 | \$ - |
| Configuracion nivelacion | m ² | 177,20 | \$ 113.408,00 | 1,00 | \$ 640,0 | \$ 640 |
| Retiro meleza | m ² | 147,65 | \$ 150.603,00 | 0,83 | \$ 1.020,0 | \$ 850 |
| Concreto premezclado | m ² | 177,20 | \$ 9.024.087,20 | 1,00 | \$ 50.926,0 | \$ 50.926 |
| \$ 19.170.125,94 | | | | Costo directo/M2 | \$ 108.184 | |
| \$ 4.888.382,11 | | | | Administracion | 25,5% | \$ 27.587 |
| \$ 1.150.207,56 | | | | Imprevistos | 6,0% | \$ 6.491 |
| \$ 25.208.715,60 | | | | Costo total/M2 | \$ 142.261 | |

d. Ahora, de esos 20 ítems no todos tienen relación directa de manera constructiva, con el ítem denominado andén inicialmente, luego denominado concreto premezclado. Es por esto que en cuadro No. 3 se tiene en cuenta solo ellos, estos, en cantidad de 10 ítems incluido el mismo (concreto premezclado) así:

Cuadro No. 3 Cálculo cantidades de obra y valor por metro cuadrado construido de zona dura ítems relacionados

| ITEMS | UM | Cantidad reconocida | Valor Parcial Reconocido | Valor cantidad ítem x m2 intervenido (177,2 M2) | Valor unitario ítem | Valor parcial ítem m2 | Ítems a considerar |
|--|----------------|---------------------|--------------------------|---|---------------------|-----------------------|--------------------|
| 1. OBRAS BASICAS INICIALES | | | | | | | |
| Localizacion y replanteo | m ² | 324,85 | \$ 239.739,30 | 1,83 | \$ 738,0 | \$ 1.353 | \$ 1.353 |
| 2. OBRAS CIVILES | | | | | | | |
| ZONA 1 ANDEN | | | | | | | |
| Excavacion a mano sin retiro E=20 cm | m ³ | 58,23 | \$ 798.329,03 | 0,33 | \$ 13.698,0 | \$ 4.505 | \$ 4.505 |
| Relleno roca muerta compactada cilindro E=20 | m ³ | 35,44 | \$ 1.079.396,08 | 0,20 | \$ 30.457,0 | \$ 6.091 | \$ 6.091 |
| Anden concreto E=10 cm 3000 FSI | m ² | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 40.130,0 | \$ - | \$ - |
| Maila electrosoldada | kls | 367,44 | \$ 1.595.065,29 | 2,07 | \$ 4.341,0 | \$ 9.001 | \$ 9.001 |
| 3. MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO | | | | | | | |
| Prado mani forrajero | m ² | 104,85 | \$ 973.008,00 | 0,59 | \$ 9.280,0 | \$ 5.491 | |
| Suministro e instalacion tierra agricola | m ³ | 14,77 | \$ 779.547,71 | 0,08 | \$ 52.797,0 | \$ 4.399 | |
| Riego de prendimiento (prado y especies) | Und | 3,00 | \$ 162.426,00 | 0,02 | \$ 54.142,0 | \$ 917 | |
| Lantana | Und | 240,00 | \$ 660.720,00 | 1,35 | \$ 2.753,0 | \$ 3.729 | |
| Syagrus Zangona | Und | 1,00 | \$ 68.854,00 | 0,01 | \$ 68.854,0 | \$ 389 | |
| Jacaranda caucana | Und | 1,00 | \$ 80.324,00 | 0,01 | \$ 80.324,0 | \$ 453 | |
| 4. INSTALACION MOBILIARIO | | | | | | | |
| Cesto de basura acero inoxidable | Und | 1,00 | \$ 611.469,00 | 0,01 | \$ 611.469,0 | \$ 3.451 | |
| Banca concreto tipo 2 | Und | 2,00 | \$ 638.018,00 | 0,01 | \$ 319.009,0 | \$ 3.601 | |
| 5. LIMPIEZA FINAL | | | | | | | |
| Retiro manual escombros volqueta | m ³ | 79,90 | \$ 1.239.874,23 | 0,45 | \$ 15.518,0 | \$ 6.997 | \$ 6.997 |
| Limpieza general | m ² | 324,85 | \$ 547.697,10 | 1,83 | \$ 1.686,0 | \$ 3.091 | \$ 3.091 |
| ITEMS NO PREVISTOS | | | | | | | |
| Compactacion de subrasante | m ² | 177,20 | \$ 407.560,00 | 1,00 | \$ 2.300,0 | \$ 2.300 | \$ 2.300 |
| Banca tipo MIO | Und | 0,00 | \$ - | 0,00 | \$ 375.686,0 | \$ - | \$ - |
| Configuracion nivelacion | m ² | 177,20 | \$ 113.408,00 | 1,00 | \$ 640,0 | \$ 640 | \$ 640 |
| Retiro meleza | m ² | 147,65 | \$ 150.603,00 | 0,83 | \$ 1.020,0 | \$ 850 | \$ 850 |
| Concreto premezclado | m ² | 177,20 | \$ 9.024.087,20 | 1,00 | \$ 50.926,0 | \$ 50.926 | \$ 50.926 |
| \$ 19.170.125,94 | | | | Costo directo/M2 | \$ 108.184 | \$ 85.755 | |
| \$ 4.888.382,11 | | | | Administracion | 25,5% | \$ 21.867,5 | |
| \$ 1.150.207,56 | | | | Imprevistos | 6,0% | \$ 5.145,3 | |
| \$ 25.208.715,60 | | | | Costo total/M2 | \$ 142.261 | \$ 112.768 | |

Esto hace referir, como se puede apreciar que, por cada metro cuadrado de andén (construido en sitio como estaba previsto inicialmente) o de concreto premezclado indistintamente, se requerirían previamente en el proceso constructivo la ejecución de los siguientes ítems en sitio en su orden y valor así (por cada /m2 de andén que se prevea ejecutar):

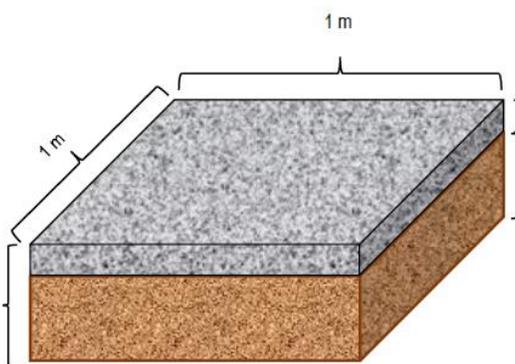


**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

- d. Localización y replanteo con un valor unitario de \$1.353/m² de andén.
- e. Retiro de maleza por valor unitario de \$850/m²
- f. Configuración nivelación por valor unitario de \$640/m²
- g. Excavación a mano sin retiro con un valor unitario de \$4.505/m²
- h. Compactación de sub-rasante por valor unitario de \$2.300/m².
- i. Relleno en roca muerta por valor unitario de \$9.001/m²
- j. Retiro manual de escombros por valor unitario de \$6.997/m²
- k. Concreto premezclado por valor unitario de \$50.926/m²
- l. Limpieza general por valor unitario de \$3.091/m²

Estos ítems en conjunto suman un valor de \$112.768/m² y es por ello que se consideran como parte integral constructiva de cada metro cuadrado de andén ejecutado con concreto premezclado (en gráfica No. 1 se presenta lo indicado).

Gráfica No. 1 – Estructura andén por metro cuadrado (1m*1m=1m²) y otros



- Localización y replanteo: 1m * 1m = 1 m²
- Retiro de maleza: 1m * 1m = 1 m²
- Limpieza general: 1m * 1m = 1 m²
- Retiro de escombros: 1m * 1m * 0,33m * FE= 0,45 m³
- 10 cm Anden Concreto Premezclado 1m * 1m
- 20-23 cm Relleno Roca muerta

El valor determinado como presunto detrimento patrimonial corresponde a un valor de \$929.208,32, esto, proveniente de multiplicar el valor unitario de metro cuadrado de andén con toda su estructura previa e ítems necesarios constructivamente de \$112.768/m² ya explicado, ello, por un área no evidenciada en sitio y no ejecutada de 8,24 m² de andén. Todo esto, salvo mejor criterio.”

El 5 de julio de 2024, mediante Auto 387 se puso en conocimiento la aclaración, complementación y/o ajuste del informe técnico del 1 de junio de la anualidad, el cual fue notificado por estado 111 del 10 de julio de 2024.

EL 17 de julio de 2024, con radicado 2024ER0154765 el representante legal de ANFER INGENIERÍA S.A.S., identificada con Nit. 805.026.870-4 presentó solicitud de establecer fecha y hora pronta para pactar el pago total con la actualización y proceder al archivo del expediente.

El 22 de agosto de 2024, mediante el oficio 2024EE0158401 este Despacho le dio respuesta la petición presentada por el representante legal de ANFER INGENIERÍA S.A.S., donde se le indico lo siguiente:

“ En atención al oficio 2024ER0154765 del 17 de julio de 2024, mediante el cual usted solicita la liquidación del valor total a pagar en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80763-2018-33361, donde funge el CONSORCIO PARQUE MUNA 21-2016, identificado con NIT. 901.020.802-4, conformado Anfer Ingeniería S.A.S, Obras Maquinaías y Equipos Tres A S.A.S, y Edgar Darío Rivera Manrique, como uno de los presuntos responsables fiscales; por medio de la presente, se procede a dar respuesta de fondo con fundamento en lo siguiente:
De acuerdo al Auto 183 del 15 de marzo de 2021, por medio del cual se dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal por las presuntas irregularidades que acontecieron en la ejecución del contrato de obra Pública 4133.0.26.1.742-2016 celebrado por el DAGMA



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

con el **CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016**, en torno a las diferencias en las obras realizadas en el parque Ciudadela del Río II no concuerdan con el Acta final de Obra, observándose una diferencia de cantidades lo que se convierte en un presunto detrimento patrimonial por el valor de cinco millones quinientos setenta y un mil trescientos cuatro pesos m/cte (\$ 5.571.304).

Mediante el oficio 2024IE0061621 del siete (07) de junio de 2024, el ingeniero Eduardo Orrego Conde, entregó informe técnico explicativo del contrato 4133.0.26.1.742, donde indicó que el valor del detrimento patrimonial corresponde la suma de novecientos veintinueve mil doscientos ocho pesos con treinta y dos centavos m/cte (\$ 929.208,32). Cuyo informe fue puesto en conocimiento de los presuntos responsables fiscales y garantes acorde a lo ordenado en el Auto 387 del 5 de julio de 2024, mediante estado No. 111-2024 del 10 de julio de la anualidad.

Por lo anterior, respecto a la ejecución del contrato de obra Pública 4133.0.26.1.742-2016, se establece una cuantía del daño por el valor de novecientos veintinueve mil doscientos ocho pesos con treinta y dos centavos m/cte (\$ 929.208,32) sin indexar.

El artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dispone que para determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, se debe actualizar a valor presente según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes.

En el caso concreto y de acuerdo a su solicitud, se va a actualizar el valor del daño objeto de investigación, que en el presente caso es la suma de novecientos veintinueve mil doscientos ocho pesos con treinta y dos centavos m/cte (\$929.208,32); para lo cual se deberá aplicar la siguiente fórmula:

FORMULA PARA INDEXAR:

Valor Histórico X Índice Actual
Índice Final

$$\frac{929.208.32 \times 143.67}{93.11} = \$1.433.781.11$$

Siendo el valor indexado \$1.433.781.11, el cual tiene vigencia hasta el 30 de agosto de 2024.

El valor a consignar corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1.433.781.11)**, de acuerdo al índice de Precios al Consumidor IPC), debidamente indexados.

El citado valor, corresponde al valor presente según IPC de julio de 2024, de tal manera, que tiene vigencia hasta la publicación del IPC del mes siguiente, es decir, septiembre de 2024, razón por la cual deberá resarcir el daño hasta el 30 de agosto del 2024 inclusive, posteriormente a esta fecha el IPC varía, lo que haría que el valor a cancelarse se modifique. Si su interés es resarcir o reparar el daño patrimonial, debe consignar el valor señalado en la Cuenta Corriente No. 050001205, del Banco Popular a nombre del Tesoro Nacional, señalando el nombre de quien consigna y el número del Proceso de Responsabilidad y radicar a este despacho el original de dicha consignación bancaria con copia a los correos electrónicos cgr@contraloria.gov.co y karen.hinestroza@contraloria.gov.co “

Para el día 30 de agosto de 2024, con radicado 2024ER0192835 el representante legal del **CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016** informó que el día 26 de agosto de 2024 en la oficina del **BANCO POPULAR** se realizó el pago total del detrimento patrimonial que estaba en la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1.433.781.11)** indexado, aportando como soporte el respectivo comprobante de pago original, el cual consta en la carpeta fiscal del presente proceso. Tal como se puede evidenciar:



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.609

FECHA: septiembre 26 del 2024

Página 38 de 43

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2018-33361

Contraloría General de la República :: SGD 30-08-2024 14:07
Al Contestar Cite Este No.: 2024ER0192835 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN ANDRES ROSERO VERGARA / ANDRES ROSERO VERGARA
DESTINO 80763 GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL DE VALLE DEL CAUCA / KAREN YISETH HINESTROZA NARVAEZ
ASUNTO RESPUESTA OFICIO 2024EE0158401
OBS

2024ER0192835



Santiago de Cali, 30 de Agosto 2024

DOCTORA
SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial - Directivo Ponente
Gerencia Departamental colegiada del Valle del Cauca
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA
E.S.D

Ref. Respuesta oficio No.2024EE0158401 Fol: 0 Anex:0 FA: 0

Asunto: PRF- 80763-2018-33361
Entidad Afectada: Municipio de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Gestión del medio Ambiente – DAGMA-

Cordial Saludo.

Con el ánimo de resarcir o reparar el daño patrimonial en el marco del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF- 80763-2018-33361, donde funge el CONSORCIO PARQUE COMUNA 21 – 2016. Identificado con NIT. 901.020.802-4 conformado por ANFER INGENEIRA SAS Y OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPOS TRES A SAS.

Y en atención al oficio 2024EE0158401 del 22 de Agosto del 2024, mediante el cual nos indica el cálculo y valor de la liquidación del valor total a pagar por UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON ONCE CENTAVOS M/CTE (\$1.433.781.11), de acuerdo al índice de Precios al Consumidor IPC, debidamente indexados.

Por medio del presente me permito anexar consignación realizada el 26 de agosto del 2024 en las oficinas del BANCO POPULAR, cuenta Corriente No. 050001205, a nombre del Tesoro Nacional por valor de (\$1.433.781.11).

Gracias por la atención prestada.

Atentamente,

ANDRES ROSERO VERGARA
Representante Legal
CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016
NIT No 901020802-4

banco popular COMPROBANTE PARA RECAUDOS EMPRESARIALES No. 1791682

Nro. Cuenta /Obligación /Planilla Asistida Cuenta Cte Cuenta Ahorro

Nombre de Entidad o Convenio Recaudador: TRUSSARDI

Nombre usuario del convenio: ROSERO VERGARA ANDRES

Nro. Ident: 901020802-4 Teléfono: 312 248 4800

Referencias NIT/C.C./Código de convenio/Nro. Factura/Otra

| | |
|--------|------------------------|
| Ref. 1 | 9101716131201813331611 |
| Ref. 2 | 901020802-4 |
| Ref. 3 | 41813111111111111111 |
| Ref. 4 | |

Diligenciar sólo para pagos de PILA-asistida

NIT/C.C. del aportante: Año: Mes:

Espacio para sello o Timbre

| Cod. Bco. | Nro. Cta. del Cheque | Valor \$ |
|--------------------|----------------------|-----------------|
| 1 | | |
| 2 | | |
| 3 | | |
| Total Efectivo | | \$ 1.433.781,11 |
| Cantidad () | Total Cheques | \$ 0,00 |
| Total Consignación | | \$ 1.433.781,11 |

MONEDA: 1-00-3-0007 REV. 10-2016

1003451 BIR

1003451 BIR

Este recibo es válido en la impresión de la Máquina Registradora, en su defecto será necesario la firma del proponente, sobre el sello del Colaborador.

INGENIERO: ROSERO VERGARA ANDRES

CLIENTE:

Por lo anterior, este Despacho constata que el detrimento acaecido y materia de la presente investigación se encuentra plenamente resarcido.

| | |
|--|-------------------------------|
|  CONTRALORÍA General de la República | AUTO No.609 |
| | FECHA: septiembre 26 del 2024 |
| | Página 39 de 43 |
| GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80763-2018-33361 | |

Sobre la cesación de la acción fiscal

De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Por su parte, la precitada normatividad dispone en sus artículos 16 y 47 lo siguiente:

*"Artículo 16. Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o **aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.**" (Subrayado extra texto)*

*"Artículo 47. Auto de archivo. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, **se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio** o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma" (Subrayado extra texto)*

Se concluye entonces que una de las causales para que se ordene la cesación de la acción fiscal y el archivo del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento pleno del perjuicio al erario.

El artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dispone que para determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, se debe actualizar a valor presente según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes, acción que ya fue realizada por este Despacho en el momento que realizó la indexación del detrimento patrimonial con el IPC del mes de septiembre de 2024, el cual está vigente hasta el 30 de agosto de la anualidad.

En el caso que hoy nos ocupa, se tiene que el perjuicio ocasionado al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-** por el CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016 y las empresas que lo conforman, ANFER INGENIERÍA S.A.S, identificada con Nit. 805.026.870-4, representada legalmente por Andrés Fernando Rosero Vergara, identificado con cédula 94.520.845 de Cali y OBRAS MAQUINARIA Y EQUIPO S TRES A S.A.S., identificada con Nit. 830.031.936-2, representada legalmente por David Ricardo Castillo Baute, identificado con cédula de ciudadanía 8.852.568 de Cartagena (Bolívar), ambos con un 90% de participación y 10% de participación en el consorcio respectivamente, fue plenamente resarcido al valor actual por el pago de total del mismo, tal como se puede constatar en los documentos obrantes en el expediente.

Se concluye por este Despacho, que al estar **resarcido plenamente el daño patrimonial al Estado** no es procedente pretender continuar con el reproche fiscal, pues es evidente que para tal evento, descartado los elementos de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

responsabilidad fiscal tipificados en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 y en consecuencia el hecho generador que fundamentó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal quedó sin sustento y por lo tanto, se deberá dar aplicación a lo señalado en el artículos 16 y 47 de la ley 610 de 2000 en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, disponiendo el archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal a favor de los vinculados y la Compañías Garantes.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación, también cobija a las siguientes Compañías Aseguradoras:

1. **MAPFRE** Colombia, identificada con el Nit.: 891.700.037-9 Póliza No. 1501216001939 de fecha 13/12/2016 Manejo Global Entidades Estatales, para vigencia de 02/12/2016 al 26/01/2017 amparando los riesgos de: Delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública, alcances fiscales, entre otros por un valor Asegurado de \$700.000.000. (A folios 61 al 65).
2. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit.: 860.009.578-6 Póliza No. 63-44-101005803 de fecha 03/01/2017 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Interventoría No. 4133.0.26.1.770-2016 titular: CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016, para vigencia de 16/11/2016 al 26/12/2019 amparando los riesgos de: cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$18.570.883.
3. **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit.: 860.028.415-5 6 Póliza No. AA050780 de fecha 01/11/2016 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Obra no. 4133.0.26.1.742-2016 titular: CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016, para vigencia de 27/10/2016 al 31/10/2021 amparando los riesgos de: Cumplimiento del Contrato, Estabilidad y Calidad de Obra y Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$313.714.305,72.

MEDIDAS CAUTELARES

En el presente Proceso no se decretaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el archivo del Proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

En mérito de lo expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2018-.33361, adelantado por el presunto detrimento patrimonial ocasionado al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, por haberse demostrado que el daño inicialmente investigado, ha sido resarcido totalmente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y 47 de la Ley 610 de 2000 y lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

- **CONSORCIO PARQUE COMUNA 21-2016**, identificado con NIT.901.020.802.-4, representada legalmente por el señor Andrés Fernando Rosero Vergara; en su calidad de Contratista del contrato de obra 4133.0.26.1.742-2016.
- **CONSORCIO INTERVENTORIA 088-2016**, identificado con NIT. 901.028.429-6, en su calidad de interventor del contrato No. 4133.0.26.1.770-2016 del contrato de obra No. 4133.0.263.1.742-2016; representada legalmente por la señora Marcela Sofia Alíes Fuentes.
- **MARCELA EUGENIA PEREZ GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 31.267.512, en su calidad de Supervisora designada por el DAGMA para el contrato de obra 4133.0.263.1.742-2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a las siguientes compañías de seguros:

1. **MAPFRE** Colombia, identificada con el Nit.: 891.700.037-9 Póliza No. 1501216001939 de fecha 13/12/2016 Manejo Global Entidades Estatales, para vigencia de 02/12/2016 al 26/01/2017 amparando los riesgos de: Delitos contra el patrimonio económico, delitos contra la administración pública, alcances fiscales, entre otros por un valor Asegurado de \$700.000.000. (A folios 61 al 65).
2. **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, identificada con el Nit.: 860.009.578-6 Póliza No. 63-44-101005803 de fecha 03/01/2017 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Interventoría No. 4133.0.26.1.770-2016 titular: CONSORCIO INTERVENTORÍA 088-2016, para vigencia de 16/11/2016 al 26/12/2019 amparando los riesgos de: cumplimiento del contrato, calidad del servicio y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$18.570.883.
3. **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el Nit.: 860.028.415-5 6 Póliza No. AA050780 de fecha 01/11/2016 De cumplimiento Entidad Estatal del Contrato de Obra no. 4133.0.26.1.742-2016 titular: CONSORCIO PARQUES COMUNA 21-2016, para vigencia de 27/10/2016 al 31/10/2021 amparando los riesgos de: Cumplimiento del Contrato, Estabilidad y Calidad de Obra y Pago de



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales por un valor Asegurado de \$313.714.305,72.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por estado el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: GRADO DE CONSULTA. Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, enviar el Expediente a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República de la Contraloría General de la República, a fin de que se surta el grado de consulta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE-DAGMA-, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo

ARTÍCULO SEXTO: DECLARAR probada la causal que conlleva al archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80763-2018-33361. En el evento de que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Contralora Provincial-Directivo Ponente

EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO
Gerente Departamental



CONTRALORÍA
General de la República

AUTO No.609

FECHA: septiembre 26 del 2024

Página 43 de 43

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA
POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL PRF-80763-2018-33361**

GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO
Contralor Provincial

JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA
Contralor Provincial

Proyectó: KAREN YISETH HINESTROZA NARVÁEZ
PU Grupo de Responsabilidad Fiscal

Revisó: MONICA FERNANDA GOMEZ -COORDINADORA GESTION

aprobó: SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO
Perente – Directivo Ponente

Aprobado en sesión ordinaria Acta No 76 de septiembre 26 del 2024